Boletín Oficial

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN
OFICIAL E IMPRENTAS

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES
LICITACIONES Y AVISOS OFICIALES

AÑO LXX — Buenos Aires, Sábado 14 de julio de 1962 — Número 19.871

Secretaría de Comercio

EXPORTACION

Dictanse normas que regirán las operaciones de exportación.

DECRETO Nº 6.475. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Ministerios Nº 14.439, y CONSIDERANDO: Que la creciente liberalización del régimen de exportación hace necesario el establecimiento de normas, que rijan esas operaciones, tendientes a asegurar el fiel cumplimiento de los compromisos contraídos con los adquirentes extranjeros; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — En el formulario tipo creado por Decreto Nº 5.770|62, los exportadores deberán consignar en forma detallada, con el carácter de declaración jurada, las especificaciones comerciales de la mercadería a exportar y que la misma se halla en perfecto estado de conservación y adecuadamente acondicionada. Declararán asimismo, que las especificaciones detalladas están en un todo de acuerdo con lo convenido con el adquirente extranjero.

Cuando la mercadería manifestada tuviese asignado valor índice para el pago de los distintos gravámenes que indica el Decreto Nº 3.696|60, y su denominación no se ajustara literalmente a la designación establecida en la resolución que fijara tal valor, deberá consignarse también esta última.

Art. 2º — Los exportadores deberán ajustarse estrictamente, en la calidad, cantidad, medida, peso, procedencia, origen, acondicionamiento y|o conservación, de las mercaderías que envíen, consignen o entreguen al adquirente en cumplimiento de un contrato de exportación, a las especificaciones y detalles de la declaración aludida en el artículo 1º y a las condiciones convenidas en dicho contrato.

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que la recepción de publicación de avisos, suscripciones y venta de ejemplares del Boletín Oficial de la República Argentina, que se efectuaba en la calle Hipólito Yrigoyen 757, se atiende en el PALACIO DE JUSTICIA, 6º PISO, CENTRO, en el horario de 11,45 a 15,30.

MESA DE ENTRADAS (Recepción de licitaciones, avisos oficiales y trámites en general) Avenida de Mayo 760 - 4º piso, de 12,45 a 15,30.

INFORMES Y BIBLIOTECA (Avenida de Mayo 760 - 5º piso) de 12,45 a 15,30.

DIVISION PUBLICACIONES (Reclamos por publicaciones) Avenida de Mayo 760 - 5º piso, de 12,45 a 15,30.

Sumario

EDICION DEL DIA 14|7|62 (64 páginas)

Los documentos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta inserción y por comunicados y suficientemente circulados, dentro del territorio nacional. (Decreto Nº 659 - Acuerdo General de Ministros del 14 de enero de 1947, artículo 6º).

RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas de vencida la publicación.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Comercio será el órgano de aplicación y control del cumplimiento de este decreto ajustándose a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 4.686|58 y su reglamentario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Comercio.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Jorge N. Zaefferer Toro.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Modifícase el Art. 5º del Decreto 245|61.

DECRETO Nº 6.492. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO lo solicitado por la firma Pasa, Petroquímica Argentina Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y de Mandatos, con relación a la inversión de capitales extranjeros autorizada por Decreto Nros. 2.154|60 y 245|61; y CONSIDERANDO: Que se solicita la sustitución en la nómina de firmas inversoras de Fish International Corporation, de Panamá, por Fish Inter-America Incorporated, de Texas, Estados Unidos de América, a fin de ajustarse a los requisitos establecidos por la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América para el acogimiento de la inversión al régimen de garantía a que se refiere el Acuerdo ratificado por la Ley 15.803; Que nada obsta en acceder a lo que se solicita, toda vez que ambas entidades se encuentran integradas por las mismas personas, manteniéndose a todo evento la responsabilidad de Fish International Corporation, por las obligaciones establecidas en los decretos arriba citados; Que se requiere igualmente se deje establecido que será receptora de la inversión que realizará U. S. Rubber Company la firma Naugatuck Química Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, con personería jurídica acordada por la Provincia de Santa Fe en lugar de U. S. Rubber Internacional Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de la Capital Federal; Que dicha modificación obedece a razones de organización interna, a fin de mantener separadas las diversas actividades que la firma inversora desarrollará en el país a través de sus subsidiarias; Que la nueva firma propuesta es una subsidiaria de U. S. Rubber Overseas Société Anonyme, de Ginebra, Suiza, entidad que tiene a su cargo las inversiones en el exterior de U. S. Rubber Company de los Estados Unidos, de la que también es, a su vez, subsidiaria; Que las modificaciones que se solicitan en nada alteran las condiciones y obligaciones establecidas en los Decretos Nros. 2.154|60 y 245|61; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 5º del Decreto Nº 245 del 13 de enero de 1961 en el solo sentido de dejar establecido que Fish International Corporation será sustituida, a los fines de la inversión de capitales extranjeros autorizada, por Fish Inter-America Incorporated, de Texas, Estados Unidos de América, manteniéndose la responsabilidad de la primera por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho decreto y en el registrado bajo el número 2.154|60.

Art. 2º — Déjase establecido que será receptora de la inversión de U. S. Rubber Company la firma nacional Naugatuck Química Internacional S. A. Comercial e Industrial, de Santa Fe, República Argentina, en lugar de la sociedad U. S. Rubber Internacional, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, mencionada en el artículo 3º del Decreto Nº 245|61.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Fernando Meijide. — Jorge N. Zaefferer Toro. — Rafael R. Ayala

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Modifícase el Art. 1º del Decreto 8.234|61.

DECRETO Nº 6.495. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO la presentación efectuada en Expediente Nº 9.361|61, por la que la firma Parke Davis & Compañía de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita la modificación del Decreto autoritativo de la inversión Nº 8.234|61; y CONSIDERANDO: Que la recurrente solicita se aclare el artículo 1º del decreto citado, a fin de dejar establecido que el verdadero nombre de la sociedad receptora de la radicación es Parke Davis & Compañía, de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada; Que según resulta de los antecedentes corresponde hacer lugar a la aclaración pedida; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto autoritativo de radicación de capital extranjero Nº 8.234|61, en el solo sentido de dejar aclarado que la razón social de la firma receptora de la inversión es Parke Davis & Compañía, de Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Fernando Meijide. — Jorge N. Zaefferer Toro. — Rafael R. Ayala

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Amplíase una inversión de capital autorizada por Decreto 11.372|60.

DECRETO Nº 6.493. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO las presentaciones efectuadas en expedientes Nros. 718 y 3.607, ambos del año 1962, por la firma Gestetner Sociedad Anónima Comercial, e Industrial beneficiaria de la inversión de capital extranjero autorizada por decreto número 11.372|60, en las que solicita una ampliación de la misma en transferencias de divisas y el ingreso al país de cuatro técnicos extranjeros; y CONSIDERANDO: Que la firma inversora ha resuelto desarrollar su plan industrial en establecimiento propio, en lugar de recurrir a fábricas de terceros como se había proyectado originalmente; Que ello demandará una inversión adicional para la adquisición de una planta y o a realización de obras civiles, motivo de la ampliación que se solicita; Que la autorización complementaria que se gestiona permitirá a la firma inversora cubrir con su propio aporte la totalidad de los fondos necesarios para el desarrollo de su plan de fabricación evitando recurrir con ese objeto al mercado interno; Que la ampliación de inversión propuesta se realizará totalmente en transferencias de divisas; Que rigen para la presente propuesta las razones que fundamentaron la autorización conferida por decreto Nº 11.372|60; Que se solicita igualmente, en razón de la modificación del programa, la entrada al país de cuatro técnicos de la firma inversora; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Amplíase la inversión de capital extranjero autorizada por decreto Nº 11.372|60, en la suma de trescientos mil dólares estadounidenses (u$s. 300.000.—) en transferencias de divisas, propuesta por la firma Gestetner Corporation, de Nueva York, Estados Unidos de América, para ser radicada en la firma Gestetner Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, de la República Argentina, con oficinas en la calle Carlos Pellegrini 27, Capital Federal, y planta industrial a instalar en la provincia de Buenos Aires, en un todo de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 14.780.

Art. 2º — La presente ampliación se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas para la inversión aprobada por decreto Número 11.372|60.

Art. 3º — Para la conversión de los importes correspondientes a la ampliación a que se refiere el art. 1º se tomará el tipo de cambio de mercado libre a la fecha de la respectiva transferencia bancaria.

Art. 4º — Las divisas a transferir deberán ser aplicadas a inversiones que a juicio del Ministerio de Economía revistan el carácter de definitivas. El monto final de la radicación por este concepto se ajustará de acuerdo con las aprobaciones de dicho Ministerio, a cuyo efecto y con carácter previo a la entrega de las acciones correspondientes, la firma receptora deberá someterle un detalle de las remesas efectuadas y de su inversión.

Art. 5º — El Gobierno Argentino autorizará, a pedido de la inversora, el ingreso al país en condiciones normales del personal técnico necesario para el desarrollo del plan de producción a que se refiere el decreto Nº 11.372|60 hasta un máximo de cuatro personas con sus familias. Dicha autorización incluirá la importación de sus efectos personales y del hogar y demás bienes conforme a las normas vigentes. Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún tiempo en el país.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los Señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Rafael R. Ayala — Fernando Meijide — Jorge N. Zaefferer Toro

---

Ministerio del Interior

HOMENAJES

9 de Julio.

DECRETO Nº 6.473. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO: que el 9 de julio próximo se cumplirá el 146 aniversario de la declaración de nuestra Independencia nacional:

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — El día 9 de julio se realizarán en la Plaza de Mayo, con participación de las fuerzas armadas, las ceremonias tradicionales de izar y arriar el Pabellón Nacional. La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires tendrá a su cargo la organización de esos actos, que se efectuarán a las 9 y 17,30 horas respectivamente.

Art. 2º — Delegaciones de las autoridades civiles y de las fuerzas armadas de la Nación, así como de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, colocarán, a las 10 horas, ofrendas florales junto a los monumentos al General San Martín, erigido en la plaza epónima, y al Almirante Brown, instalado en la plazoleta que lleva su nombre.

Art. 3º — El mismo día, a las 11 horas, se oficiará en la Iglesia Catedral Metropolitana un solemne Tedéum, con formación de tropas, al que serán invitados los miembros de los poderes del Estado, altas autoridades nacionales, civiles, militares y eclesiásticas, autoridades municipales, y el Cuerpo Diplomático extranjero.

Art. 4º — Luego de finalizado el Tedéum se realizará, frente a la Casa de Gobierno, un desfile de efectivos de las fuerzas armadas, los que previa revista, rendirán los honores correspondientes.

Art. 5º — Los señores comisionados federales en las provincias, el gobernador del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Defensa Nacional adoptarán las medidas necesarias para que en las ciudades capitales y en las guarniciones militares del interior se celebren actos similares.

Art. 6º — Todos los edificios públicos serán embanderados e iluminados durante los días 8 y 9 de julio. Invítase a la población a engalanar sus casas, en esos días, con los colores patrios.

Art. 7º — Invítase asimismo a las autoridades de quienes dependan los edificios públicos situados sobre las calles en que se realizará el desfile militar, a que habiliten en esa oportunidad sus balcones permitiendo el acceso del público en la medida que ellas mismas determinen.

Art. 8º — Los Ministerios del Interior, de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional impartirán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, en cuanto fuere de su respectiva competencia.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios del Interior, Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Guerra, Marina y Aeronáutica.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Carlos A. Adrogué. — Bonifacio del Carril. — José L. Cantilo. — Juan B. Içoa. — Gastón C. Clement. — Jorge Rojas.

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

Autorízase a una firma el reemplazo de un bien ingresado al país con averías.

DECRETO Nº 6.494. — Bs. As., 5|7|62.

VISTO que la firma Mead Johnson International Limited, beneficiaria de la inversión de capital extranjero aprobada por decreto Nº 11.479|59, solicita por expediente Nº 7.835|61, el reemplazo de un bien amparado por la inversión de referencia y que ha arribado al país con averías que impiden su utilización o eventual reparación; y CONSIDERANDO: Que en el caso la avería se ha constatado una vez efectuado el despacho a plaza del bien, pero antes de su instalación; Que el decreto autoritativo de inversión no tiene por objeto esencial la introducción de un conjunto de bienes, sino la instalación y desarrollo de una actividad industrial, por lo que mientras ese objeto no se cumpla no puede tenerse por ejecutada la inversión; Que, por tanto, mientras las maquinarias y equipos no se encuentren instalados y en funcionamiento no se ha cumplido integralmente con las obligaciones que impone a la firma el Poder Ejecutivo al aprobar la inversión; Que habiéndose producido la avería durante el transporte de los bienes, no corresponde imponer a la inversora recargos al reemplazo de elementos indispensables para cumplir con las obligaciones que le impone el decreto autoritativo de la inversión, obligaciones éstas que le son impuestas precisamente porque entre otros beneficios se le acuerda la liberación de los recargos cambiarios que pudieran gravar los bienes a importar; Que en tanto no se encuentran instalados y en funcionamiento los bienes correspondientes a la inversión, los riesgos a que estan éstos expuestos deben considerarse riesgos de la inversión y no de la exportación, por lo que el reemplazo debe ajustarse a las normas que regularon la radicación; Que corresponde reemplazar el tanque vidriado no así sus accesorios por no haber los mismos sufrido averías; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Mead Johnson International Limited, la introducción al país, en las mismas condiciones establecidas en el decreto Número 11.479|59 del siguiente bien: Tanque vidriado, capacidad 20 galones, sin accesorios (The Pfaudler Co.) valor FOB, un mil ciento doce dólares estadounidenses (u$s. 1.112).

Art. 2º — El bien a que se refiere el artículo anterior reemplazará al similar introducido al país al amparo del decreto autoritativo de inversión extranjera Nº 11.479|59, debiendo la interesada acreditar fehacientemente a juicio del Ministerio de Economía la reexportación o destrucción del bien a reemplazar. El cumplimiento de este último requisito tendrá carácter de previo al otorgamiento por parte de dicho Ministerio de la autorización para el despacho a plaza.

Art. 3º — En caso de incumplimiento de la obligación de reexportar o de ulterior reparación y utilización del bien que se reemplaza, la firma mencionada en el artículo 1º deberá tributar el recargo cambiario que hubiera correspondido a la fecha del respectivo despacho a plaza, sin perjuicio de otras sanciones que le pudieran corresponder.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los Señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray — Rafael R. Ayala — Fernando Meijide — Jorge N. Zaefferer Toro.

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

CONVENIOS COLECTIVOS

Apruébanse.

DECRETO Nº 6.241 — Bs. As. 2|7|62

VISTO el expediente S. T. Nº 5065|62 del registro de la Secretaría de Transporte sustanciado con motivo de la renovación de la Convención Colectiva de Trabajo pactada entre la Empresa Líneas Marítimas Argentinas por una parte, y la Asociación Trabajadores del Estado (Federación Buenos Aires) por la otra, que afilia al personal de la División Talleres de la Empresa, y CONSIDERANDO: Que la misma fue denunciada en término por expediente Nº 29.377 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Que estos nuevos jornales no exceden en líneas generales de los que por tareas similares se abonan en la industria privada y en los talleres navales dependientes de la Secretaría de Marina; Que aun cuando la secretaría de Transporte no comparte el punto de vista sustentado en el Artículo 1º de la Convención Colectiva de Trabajo, se auspicia su aprobación a fin de respetar lo pactado; Por ello, y atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Transporte y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase la Convención Colectiva de Trabajo suscripta por los representantes de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con la Asociación Trabajadores del Estado (Federación Buenos Aires) el día 25 de abril de 1962, ante el Departamento de Conciliación Nº 10 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — La mayor erogación resultante de la aplicación del convenio que se aprueba será financiada con recursos provenientes de la explotación de la indicada Empresa.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Obras y Servicios Públicos, de Economía, de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Transporte y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Transporte a sus efectos.

GUIDO. — Julio C. Crivelli. — Alvaro C. Alsogaray. — Galileo Puente. — Roberto S. J. Servente. — Rafael R. Ayala.

DECRETO Nº 6.129 — Bs. As. 29|6|62

VISTO el expediente Nº 300203/62 de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la aprobación de los convenios laborales celebrados entre esa Empresa Estatal y los Centros de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante y de Comisarios Navales, y CONSIDERANDO: Que las Convenciones Colectivas Nos. 141/60 y 51/60 han sido denunciadas en término, conforme consta en los expedientes Nos. 24.018/61 y 340.535/61, respectivamente, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo finalizado la vigencia de todos ellos el 30 de abril de 1961; Que mediante la negociación directa por ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social entre los Centros Profesionales intervinientes y la Empresa Estatal, se han establecido "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Nacional, nuevas condiciones de trabajo y remuneraciones para el personal superior de las especialidades que agrupan dichos Centros que prestan servicios a bordo de los buques de la Flota Petrolera de la misma. Que si bien las remuneraciones en principio convenidas, suponen un incremento respecto a las actuales, dicho aumento, efectuado en base al mayor costo de vida operado durante la vigencia de los anteriores convenios (31 de octubre de 1959 al 30 de abril de 1961), implica un mayor aliciente para el personal especializado, el de categoría superior y el profesional, estableciéndose una mayor diferenciación en orden a la especialización y a la categoría de los agentes afectados; Que la mayor erogación que supone para la empresa la nueva escala de sueldos, será absorbida por la misma en base a modificaciones en el sistema de las promociones en forma favorable a su economía; Que las convenciones citadas precedentemente se han concertado dentro de las normas y disposiciones emergente de la Ley Nº 14.250 (Convenciones Colectivas de Trabajo); Que, atento a estas condiciones y conforme a lo establecido por el Decreto Nº 7.589/59, corresponde ratificar lo actuado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Por ello y atento a lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y los Centros de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante y de Comisarios Navales, con fecha 4 de enero del corriente año, por ante el Departamento de Conciliación Nº 10 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — La mayor erogación resultante por la aplicación de los citados convenios, será financiada con recursos provenientes de la explotación de la empresa estatal.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Trabajo y Seguridad Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Energía y Combustibles y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Energía y Combustibles a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Galileo Puente. — Jorge Bermúdez Emparanza. — Rafael R. Ayala.

Ministerio de Economía

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Presidente y Vicepresidente

DECRETO Nº 6.254. — Bs. As., 3|7|62

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Alfonso M. Romanelli, al cargo de Presidente del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray

DECRETO Nº 6.255. — Bs. As., 3|7|62

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor D. Félix B. Marino, al cargo de Vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2º — Dénsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 6.256. — Bs. As., 3|7|62

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, en comisión, al señor D. Manuel Joaquín Gurmendi (Cl. 1894, D. M. 2, M. I. 1.738.642).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación, el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray.

DECRETO Nº 6.257 — Bs. As., 3|7|62

VISTO lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase vicepresidente del Banco Hipotecario Nacional, en comisión, al señor D. Carlos Alejandro Menéndez Behety (Cl. 1913, D. M. 2, M. I. 256.549).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación, el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO — Alvaro C. Alsogaray

Ministerio de Economía

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — Autorízase la radicación de equipos de perforación para la industria petrolera.

DECRETO 6.210 - Bs. As., 2 julio 1962

VISTO la presentación efectuada en Expediente Nº 7.116|61 por Forenco Compagnie Nouvelle de Forages Petroliers Societé Anonyme, proponiendo una inversión de capital extranjero; y CONSIDERANDO: Que se propone radicar en el país equipos de perforación para la industria petrolífera, equipos complementarios y repuestos destinados al mismo objeto; Que el motivo inmediato de la inversión es dar cumplimiento a la licitación Nº 324|61 de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, adjudicada a Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, la que perforará pozos petrolíferos en un área de 6.000 Hectáreas, denominada El Huemul, ubicada al Sur de Comodoro Rivadavia sin perjuicio de continuar operando posteriormente en el país en las mismas actividades; Que la inversión se efectuará en "Astrafor Sociedad Anónima Industrial y Comercial", firma que integra la adjudicataria y con la que ha contratado la perforación del área licitada; Que los bienes objeto de la radicación por su destino, se encuentran liberados del pago de recargos cambiarios y derechos aduaneros; Que la firma extranjera ha ratificado su voluntad de realizar la inversión, habiéndose acreditado su solvencia financiera y técnica para concretar la misma; Que los organismos técnicos competentes consultados, se han pronunciado favorablemente sobre la conveniencia de la radicación proyectada; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la radicación definitiva de capital extranjero en el territorio de la República Argentina hasta un monto de novecientos veinticuatro mil ochocientos noventa y cinco dólares estadounidenses (u$s. 924.895.—) discriminados en la siguiente forma: u$s. 709.895.— en equipos y herramientas, valor FOB, Buenos Aires, u$s. 90.000.— en repuestos y u$s. 125.000.— en transferencias de divisas; a la firma Forenco Compagnie Nouvelle de Forages Petroliers Societé Anonyme, domiciliada en 262 Rue du Fauburg Saint Honoré, París, Francia, para ser radicada en la sociedad en formación "Astrafor Sociedad Anónima Industrial y Comercial" de la ciudad de Buenos Aires, conforme a las estipulaciones de la Ley 14.780.

Art. 2º — Los inversores recibirán como contrapartida por su inversión de capital, convertida al tipo de cambio de mercado libre a la fecha del despacho a plaza de los bienes físicos o de las transferencias bancarias, en su caso, acciones ordinarias a su valor nominal de la firma beneficiaria de la inversión, no pudiendo transferirlas hasta tres (3) años después de la puesta en marcha en condiciones normales, de los equipos objeto de la radicación.

Art. 3º — Los equipos, herramientas, repuestos y accesorios que forman parte de la presente inversión, quedan eximidos del pago de recargos cambiarios y derechos aduaneros establecidos en los Decretos Nros. 11.917|58, 11.918|58, 11.919|58, 5.439|59 y 2.998|62.

Art. 4º — Los bienes físicos usados deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto Nº 8.626|60 y serán despachados a plaza de acuerdo con las condiciones establecidas en el mismo.

Art. 5º — Dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto, la beneficiaria de la inversión presentará al Ministerio de Economía, el detalle analítico de acuerdo con la clasificación aduanera de los bienes objeto de la radicación.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el despacho a plaza de los bienes sobre la base del detalle analítico a que se refiere el artículo anterior y las condiciones establecidas en el presente decreto. El plazo para despacho a plaza no deberá exceder de seis (6) meses, a contar de la fecha en que se autorice dicho detalle. La beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Economía, sobre el cumplimiento de los embarques y despachos a plaza de los bienes físicos y de las transferencias bancarias efectuadas.

Art. 7º — El Ministerio de Economía queda facultado para autorizar los reemplazos pertinentes que pudieran originarse en razón de la clasificación aduanera que se asigne a los elementos aprobados en el momento de su introducción, siempre que no sustituyan los bienes cuya importación se autoriza. Igualmente dicho Ministerio, previo dictamen de la Secretaría de Estado de Industria y Minería, podrá autorizar las sustituciones de bienes que por motivos fundados soliciten los inversores, siemque los mismos no alteren los fundamentos del presente decreto, como así también el detalle de los repuestos a introducir.

Art. 8º — Los precios de los bienes físicos comprendidos en la inversión no deberán superar los corrientes de venta que rigen en los mercados de exportación para elementos similares, circunstancia que deberá ser probada por la firma inversora a satisfacción de la Consejería Económica en el país de origen de los bienes antes de proceder a su embarque.

Art. 9º. — La radicación que se autoriza tiene por objeto la introducción y operación de equipos perforadores de pozos petrolíferos, los que deberán comenzar a trabajar en un plazo máximo de 12 meses a contar de la fecha de despacho a plaza de los bienes. Estos equipos cuya descripción técnica e individualización se consignan en la planilla aprobada por el Ministerio de Economía que se adjunta al presente decreto y se considera parte integrante del mismo, no podrán ser transferidos y o reexportados sin previa autorización del Ministerio de Economía.

Art. 10. — Los inversores podrán transferir por el mercado libre de cambios las utilidades anuales realizadas y líquidas provenientes de la inversión.

Art. 11. — El Gobierno Argentino autorizará a pedido de la inversora el ingreso al país en condiciones normales, del personal extranjero necesario para el desarrollo de su plan de producción, hasta un máximo de 10 personas, los que podrán ingresar con sus familias. Dicha autorización incluirá la importación libre de recargos y derechos aduaneros de sus efectos personales y demás bienes conforme a las normas vigentes, para su uso mientras dure su empleo con la proponente. Dichos bienes no podrán ser enajenados en ningún tiempo en el país.

Art. 12. — Dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la firma del presente decreto, la firma receptora deberá presentar al Ministerio de Economía, testimonio debidamente inscripto que acredite la constitución definitiva de la sociedad receptora con un capital suficiente para absorber el monto de la inversión.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala. — Fernando Meijide. Jorge N. Zaefferer Toro.

FORENCO COMPAGNIE NOUVELLE DE FORAGES PETROLIE. SOCIETE ANONYME

Detalles de bienes físicos a radicar

SECCION I

Un equipo de perforación fijo con todos sus accesorios, compuesto de los items que a continuación se detallan. Este equipo viene provisto de su pertinente fuerza motriz, cuya instalación se halla especialmente prevista para abastecer el torno de perforación, las bombas de inyección y las comunicaciones eléctricas:

ITEM	CANT.	
1	1	Una corona de torre LEE C. MOORE comprendiendo: 1 polea de 56" — 4 poleas de 36". Capacidad API 440.000 libras.
2	1	Un cable de perforación de 1 1|8" de 1200 m. de largo. Tensión de ruptura: 47,75 T.
3	1	Un cable de cuchareo 9/16" de 3000 m. de largo, Tensión de ruptura: 12,70 T.
4	1	Una corona de torre LEE C. MOORE.
5	1	Una mesa rotatoria IDEAL NSCO FE 17 1|2".
6	1	Un mástil de perforación LEE C. MOORE 127', capacidad nominal 440.000 libras, completo, con el material siguiente:
7	[illegible]	Una corona de torre, 5 poleas montadas sobre rodamientos TIMKEN comprendiendo: 1 poleas de Ø 56" y 4 poleas de Ø 36" — Ø del eje delantero 6" — Ø del eje trasero 9 1|4" con cárteres de poleas y soporte de polea para cuchareo.
8	1	Una plataforma de engavillado de barras de sondeo 4 1|2" ó 5".
9	1	Subestructura: largo 39', ancho 18'6 3/4, altura 10', con cajones laterales soldados
10	1	Un anclaje de ramal muerto del cable de maniobra, con su soporte (para empleo con indicador de peso — CLIPPER SEALTITE).
11	1	Un equipo de rampas de izaje del mástil.
12	1	Un juego de eslingas de izaje del mástil y sus soportes
13	1	Un juego de rampas de izaje del mástil y caminos de deslizamiento.
14	1	Un juego de brazos de extensión de la subestructura.
15	1	Un gato para nivelar bases de retención del mástil.
16	1	Una pasarela a la plataforma de engavillado de barras de sondeo.
17	1	Una pasarela de trabajo a la plataforma de engavillado de barras de sondeo.
18	1	Una polea para cuchareo; ranura para cable de 5|8"
19	1	Una plataforma de seguridad del aparejo fijo.
20	1	Un conjunto de poleas de equilibrado de los esfuerzos para el izaje del mástil, ranura para el cable 1 1|2".
21	1	Un juego de contrapesos, guías y poleas para llaves de perforación.
22	1	Un conjunto de aros de seguridad y pasarelas de descanso para el mástil que precede.
23	1	Un caballete de soporte del mástil.
24	1	Un piso de chapa, espesor 10 mm., bajo la subestructura.
25	1	Un plano inclinado (ariete) de subestructura.
26	1	Un soporte del carretel del cable de perforación, fijado en el lado de la subestructura.
27	2	Dos anclajes para llaves de perforación, sobre la subestructura
28	1	Una plataforma de trabajo, de chapa, sobre la subestructura
29	2	Dos cajas de herramientas sobre el piso de la torre.
30	2	Dos travesaños soportes de barras de sondeo.
31	1	Un juego de pasarelas laterales de subestructura de chapa.
32	1	Un juego de barandillas de pasarelas.
33	1	Una pasarela trasera de subestructura.
34	1	Un conjunto de escaleras.
35	1	Una placa de tracción en el remate del mástil.
36	1	Un juego de tensores de correas de bomba, fijado en la subestructura.
37	1	Un juego de tornillos para los citados tensores.
38	2	Dos soporte de la mesa rotatoria, sobre la subestructura.
39	1	Una plataforma de entubación para el mástil LEE C. MOORE.
40	1	Una cañería vertical 4" con cuello de cisne uniones WECO — Compuertas 4" — Válvula de escape AMERICAN IRON Co.
41	1	Un juego de abrazaderas de fijación de la cañería vertical.
42	1	Un motón móvil EMSCO RA 36 — 4 Capacidad estática 250 T. Capacidad a 100 r.p.m. = 100 T. 4 poleas de 36" Ranuras de 1 1|8".
43	1	Un gancho BYRON-JACKSON 4125. Capacidad 125 T. Modelo Hidraplex. Altura 107 1/8".
44	1	Una cabeza de inyección IDEAL NSCO Nº 47. Carga estática 200 T. Diámetro paso de lodo 3".
45	1	Una tarima para rezagos (7,50x2,75x1,10).
46	1	Una tarima para rezagos (6,00x1,55x0,90).
47	1	Un soporte de casilla.
48	1	Un conjunto del parque de barras, pasarela, escalera.
49	1	Una casilla para productos, lodo, de 30 T., que se adaptara sobre la tarima de rezagos Nº 11.211.
50	2	Dos grupos compresores ERVOR de 40 kg|cm2. dobles.
51	2	Dos motores CEN 3 CV tipo G4, Cajas de comando CHEVEAU
52	1	Un juego de cuñas BAASH ROSS tipo DU largo para barras de sondeo 5".
53	1	Un elevador BYRON JACKSON tipo RA 175 T. para barras de sondeo.
54	1	Un juego de cuñas BAASH ROSS tipo C para portamechas 5 1/2" a 7".
55	1	Un juego de cuñas BAASH ROSS tipo C para portamechas 6 3/4 a 8 1/4".
56	1	Un juego de cuñas BAASH ROSS tipo DU largo para barras de sondeo 5".
57	1	Una grampa de seguridad BAASH ROSS tipo C. R. para portamechas 6 1/4 a 8"
58	1	Un elevador BYRON JACKSON para barras de sondeo 5" tipo MAA 250 T.
59	2	Dos llaves BYRON JACKSON para caños tipo B 3 1/2 a 13 3/8".
60	2	Dos eslabones de elevador BYRON JACKSON.
61	1	Un buje de impulsión BAASH ROSS del vástago de perforación 2RB S4.
62	1	Un vástago de perforación cuadrado BAASH ROSS 4 1/4 (6 5/8 Reg. Gradi a izquierda x 4 1/2 IF. Macho).
63	2	Dos clinómetros TOTCO doble registrador 1 5/8".
64	1	Un indicador registrador de peso y presión de lodo tipo CLIPPER SEALTITE "MARTIN DECKER".
65	1	Un juego de placas para atornillar los triconos (13 3/4 - 12 1/4 - 8 3/4 - 7 7/8 - 6").
66	1	Un juego de calibres de herramientas (13 3/4 - 12 1/4 - 8 3/4 - 7 7/8 - 6").
67	5	Cinco cabezas elevadoras 4 1/2 IF - 5" Ø ext. para portamechas de 6 1/4".
68	1	Una cabeza elevadora 6 5/8 Reg. - 5" Ø ext. para portamechas de 8".
69	1	Un lote de aparatos de control de lodo en la obra: viscosímetro, balanza, filtro, prensa.
70	1	Una dotación herramientas de piso (llaves a cadena, de horquilla, mazas, etc.).
71	1	Una dotación de herramientas para 4 oficiales soldadores.
72	1	Una cabeza elevadora 6 5/8" Reg. a izquierda 5" Ø ext. para vástago cuadrado 4 1/4".
73	1	Un carro para barras SN MAREP.
74	1	Una prensa BAKER para enderezar los vástagos, cuadrados.
75	1	Un limpiabarras SN MAREP.
76	1	Una compuerta de seguridad OMSCO (6 5/8 Reg. a izquierda Macho y Hembra).
77	1	Un lote de material contra incendio, (extintores) BIRO.
78	1	Un aparato para hacer el agujero del vástago, cuadrado.
79	1	Un juego de tubos para antepozo.
80	2	Dos elevadores BYRON JACKSON 13 3/8" tipo X para caños de entubación.
81	2	Dos elevadores BYRON JACKSON 9 5/8 tipo X para caños de entubación.
82	2	Dos elevadores de entubación, BYRON JACKSON 7" tipo X, para caños de entubación.
83	1	Un elevador BYRON JACKSON 7" tipo XXH para caños de entubación.
84	1	Un vástago cuadrado 4 1/4 (rosca superior 6 5/8" a izquierda hembra) BAASH ROSS.
85	2	Dos bujes de impulsión de vástago de perforación cuadrados 4 1/2" BAASH ROSS.
86	1	Una grampa de seguridad para portamechas 6 1/4" a 8", BAASH ROSS.
87	2	Dos juegos de cuñas para portamechas 5 1/2 a 7" BAASH ROSS
88	1	Un juego de cuñas para portamechas 6 3/4 a 8 1/4 BAASH ROSS
89	2	Dos juegos de cuñas tipo DU largo para caños 5" BAASH ROSS
90	1	Un elevador BAASH ROSS para tubos de 5" tipo MAA 225.
91	2	Dos eslabones de elevador BAASH ROSS.
92	1	Una compuerta de seguridad (6 5/8" a izquierda) OMSCO.
93	3	Tres cabezas elevadoras 4 1/2" I. F. - 5" Ø ext. para portamechas de 6 1/4".
94	1	Una cabeza elevadora 6 5/8" - 5" Ø ext. para portamechas de 8".
95	2	Dos cabezas elevadoras de 6 5/8" a izquierda 5" Ø ext. para vástago cuadrado.
96	2	Dos tapones de elevación.
97	1	Una válvula BAKER para vástagos 5" x H 4 1/2 IF.
98	1	Una cabeza de circulación rotatoria CHIKSAN 4 1/2" IF

ITEM	CANT.	
99	1	Una cabrestante de medición para trabajo pesado 12.000' con motor de gasolina BRIGGS STRALTON modelo 23 AR 6 D HALLIBURTON.
100	2	Dos llaves BYRON JACKSON tipo C para tubería de 2 3/8" a 10 3/4".
101	1	Una prensa BAKER para enderezar los vástagos.
102	1	Un indicador de peso registrador MARTIN DECKER SEALTITE modelo AE 5.
103	1	Un horno para uniones dobles.
104	2	Dos zarandas vibratorias CHAUVIN BC 18, con:
		—1 motor eléctrico de 3 CV.
		—2 telas de 60 x 90 cm. con tensión graduable.
		—Vibración por excéntrico.
		—Capacidad: 3.3000 litros por minuto.
105	1	Un tanque de lodo, de 26 m3. metálico, sobre patín, con conductos de mezcla, compuerta, decantadores, etc.
106	1	Un tanque de lodo, de 26 m3. metálico, sobre patín, con conductos de mezcla, compuerta, decantadores, etc.
107	1	Un circuito de inyección de lodo con amortiguador Hydril.
108	1	Una manguera flexible de inyección (3 1/2"x55")-SN MAREP.
109	1	Una casilla laboratorio lodo de obras, (2.25 x 1.30)
110	1	Un circuito de aspiración de las bombas, conductos, rígidos 10".
111	1	Un circuito de evacuación del lodo (caños, tubo, fuente etc.).
112	4	Cuatro desarenadores ciclón.
113	1	Una válvula de escape 2" AMERICAN.
114	1	Un manómetro de 0 a 3.000 lbs/pulgada cuadrada, CAMERON.
115	1	Una manguera metálica de inyección 3" x 50" CHIKSAN.
116	1	Un depósito de agua de 20 m3. sobre patín.
117	1	Un depósito de agua de 20 m3. sobre patín.
118	1	Un depósito de gasoil de 20 m3. sobre patín.
119	1	Un depósito de gasoil de 3,6 m3. montado sobre depósito 902.
120	1	Un grupo electrobomba centrífugo SIHI DA 3.120 montado sobre patín del depósito 903.
121	1	Un grupo electrobomba centrífugo SIHI DA 4.120 montado sobre patín del depósito 901.
122	1	Un grupo electrobomba centrífugo SIHI DA 3.120 montado sobre patín del depósito 902.
123	1	Un conjunto de 3 haces de conductos sobre patín, uniones rápidos.
124	1	Un empalme de conexión.
125	1	Una instalación eléctrica de pozo, comprendiendo aproximadamente:
		—40 proyectores 150 a 200 watios.
		—15 proyectores 300 watios.
		—1 alumbrado de auxilio fuera del perímetro de seguridad.
126	2	Dos grupos generadores 40 KVA sobre remolque comprendiendo: 2 motores Diesel DEUTZ.
		4 tiempos A 4 L 514 - 4 cilindros en línea. Potencia 50 CV a 1.500 rev./min. - Enfriamiento por aire - Arrancador por inercia.
127	2	Dos alternadores VAN KAICK tipo DNN 9 1/2:
		4 potencias nominal a Ø 0.8:40 KVA. Potencia efectiva: 32 kw-220/380 voltios.
		Frecuencia 50.
128	2	Dos tableros de control.
129	2	Dos tableros de distribución principal., AMAN
130	2	Dos tableros de distribución auxiliar - AMAN
131	2	Do bastidores remolques O. L. D.
132	4	Cuatro proyectores montados sobre mástiles abatibles AMAN. Montaje del grupo completo AMAN.
133	2	Dos obturadores SCHAFFER GE 10 - 900 hidráulico.
134	2	Dos unidades acumulador Hydril hidráulico HB 75 K 80.
135	2	Dos estaciones de control de distribución Hydril GKN y de control a distancia GKH Hydril, con sistema de cañerías.
136	1	Un cabezal múltiple reductor serie 900 TRANSGARA.
137	1	Un pescador magnético EDECO 7" Ø ext.
138	1	Un pescador de cesto REED 7 1/2" a 8 1/2" (uniones 4 1/2 FH).
139	1	Un pescador magnético KINGSTON 7 1/4" Ø ext. (uniones 4 1/2" FH).
140	1	Un pescador de cesto Reed 8 1/8 a 8/34" (uniones 4 1/2").
141	1	Un pescador de cesto Bowen 7 7/8" Ø ext. (unión 5 1/2" FH), (cesto de pesca).
142	1	Un pescador a mordaza American Iron tipo JR 7 7/8" Ø ext. - mordazas 6 1/4" - 5" - 5 1/32".
143	1	Un pescador a mordaza American Iron AB-10 3/4" Ø ext. - rosca 6 5/8" Reg. hembra.
144	1	Un pescador de cesto Reed 7 1/2 a 8 1/2". Rosca 6 5/8" Reg. hembra.
145	1	Un pescador de cesto magnético Globe modelo N 11 1/4" Ø ext. - Rosca 6 5/8" Reg. hembra.
146	1	Un arpón 4 1/2 FH.
147	1	Un raspatubos Security tipo E 8 para tubos de 8 3/4".
148	1	Una fresa plana Kinzbach de 8 3/4" Ø ext. 4 1/2" FH hembra.
149	1	Una corredera de percusión Mc Cullough 3 1/2" IF 4 3/4" Ø exterior.
150	1	Un arpón 3 1/2 IF.
151	1	Una fresa plana Kinzbach 5 7/8" Ø ext. - 3 1/2" FH. hembra.
152	1	Un lote de 40 reducciones y uniones.
		Grupo de bombeo SN Marep 500 CV comprendiendo:
153	1	Una bomba SN Marep 7114 R reforzada (tipo BA 500) 7 1/4" por 14". Potencia de arranque 500 CV.
		Caudal máximo 2.500 litros por minuto en 7 1/4".
		Presión máxima de trabajo: 290 kgs./cm2. en 4" y que comprende:
		Engrasador de vástagos.
		Tapas de válvula con cierre rápido.
154	1	Una transmisión que comprende:
		Lado motor: Un falso bastidor soporte del motor y del radiador.
		Un esquí general motores transmisión lado motor.
		Un embrague Aireflex, tipo Dual 20 CB 500, soportes SKF - S - 624; Arbol.
		Polea motor 20 ranuras, tipo D Ø P 206.
		Lado polea:
		1 juego de 20 correas trapezoidales Grommet D 260.
		1 polea bomba 20 ranuras tipo D Ø P. 1689.
		1 cártes de correas.
		Tensores - acolladores.
155	1	Un amortiguador de pulsaciones Hydril tipo K 80.
156	1	Un lote de herramientas de servicio de la bomba 7114 R., comprendiendo:
		Extractor de camisas;
		Juego de llaves de servicio;
		Gato de 100 T.;
		Válvula de seguridad;
		Extractor de asiento de válvula y juego de herramientas para mecanismos.
157	1	Un motor Diesel MGO U 12 AS 175 - tipo U 12 - AS 175.
		Número de cilindros: 12 en V.;
		Ciclo 4 tiempos; diámetro interior 175 mm.;
		Carrera biela 180 mm.; carrera balancín 192 mm.;
		Cilindrada 54 litros; tipo de compresión; 14, Turbo soplador baja presión.
		Potencia unihoraria a 1.500 rev./minuto 825 CV.
		Comprendiendo:
		Bomba de inyección PM Nº 3666-3719.
		Inyectores PM.
		Regulador con servomotor.
		Turbocompresor de sobrealimentación, Brown Boveri número 36.731.

ITEM	CANT.	
		Manómetro de reducción 40/7 kgs./cm.2 para la alimentación auxiliar en aire del embrague de la aceleración y de las seguridades de parada.
		Bloque de seguridad de parada automática.
		Arranque comprendiendo:
		Botella de arranque Nº 36.203.
		Electro-compresor 3 CV Ervor, motor Novacem automático presión 40 kgs./cm2.
		Bastidor patín del motor.
		Parachispas con tobera de arranque, tubo de enlace y juntas.
158	1	Un juego de hojas de cierre de aire y codo de admisión de aire.
		Grupo de bombeo SN Marep 500 CV.
		(idéntico al grupo de bombeo precedente).
159	1	Una bomba BA 500 y
160	1	Un lote de accesorios bomba.
161	1	Un motor MGO U 12 AS 175
162	1	Una transmisión de correas.
163	1	Un grupo de arranque por aire comprimido.
		Un grupo de bombeo SN Marep 500 CV.
		Comprendiendo:
164	1	Una bomba SN Marep 7114 R reforzada (tipo BA 500) 7 1/4" por 14". Potencia de arranque 500 CB. Caudal máximo: 2.500 litros por minuto en 7 1/4". Presión máxima de trabajo: 290 kilogramos/cm2. en 4".
		Comprende:
		Engrasador de vástagos.
		Tapas de válvulas con cierre rápido.
165	1	Una transmisión, comprendiendo:
166		Convertidor de torsión Twin Disc 16.000.
		Acoplamiento completo en volante.
		Radiadores y accesorios.
		Soportes y manguitos de acoplamiento.
		Bomba incorporada.
		Embrague Airflex 32 CB. 525 con tuberías y uniones de aire comprimido, protectores soportes. Arbol.
		Piñón motores de 27 dientes, piñón bomba de 72 dientes 1 1/2" cuádruple.
		Cadena ASA 1 1/2" cuádruple de 180 eslabones.
		Cárter de cadena con depósito de aceite, bomba de engrase y soportes.
		Bastidor común a bomba y transmisión.
167	1	Un amortiguador de pulsaciones Hydril brida de fijación.
168	1	Un lote de herramientas de servicio de la bomba 7114 R comprendiendo:
		Extractor de camisa.
		Juego de llaves de servicio - Gato de 100 T.
		Válvula de seguridad SD 3 - Extractor asiento de válvula - Juego de herramientas para mecanismos, Gato de 200 T.
169	1	Un motor MGO V 12 175 - Tipo U 12 AS 175 - Número de cilindros 12 en V - Ciclo: 4 tiempos - Diámetro interior 175 mm. - Carrera biela 180 mm.
		Carrera balancín 192 mm. - Cilindrada 54 litros.
		Tipo de compresión 14 - Turbo soplador baja presión.
		Potencia unihoraria a 1.500 r.p.m.: 825 CV.
		Comprendiendo:
		Bombas de inyección PM Nº 3920 y 3914
		Inyectores PM.
		Regulador con servomotor.
		Turbocompresor de sobrealimentación.
		Brown Boveri Vt. R.
		Manómetro de reducción 40/7 kgs./cm2. para alimentación auxiliar en aire del embrague de la aceleración y de las seguridades de parada.
		Bloque de seguridad de parada automática.
		Arranque, comprendiendo:
		Botella de arranque Nº 34.829.
		Electro compresor 3 CV Ervor, motor Novacem, automático, presión 40 kgs./cm2.
		Bastidor patín del motor.
		Parachispa. con tobera de arranque, tubo de enlace y juntas.
		Juego de hojas de cierre de aire y codo de admisión de aire.
17		(4800 m.) barras de sondeo "Internal Upset".
		Grado E, Vallourec 5", espesor de pared 9,19 mm.
171	522	Quinientos veintidós pares de uniones dobles SMF 4 1/2" IF tipo "Super shrink grip" 6 1/4" Ø ext.
172	522	Quinientos veintidós pares de protectores de roscas SN Marep.
173	6	Seis portamechas SN Marep 8" Ø ext. rosca 6 5/8" macho y hembra.
174	18	Dieciocho portamechas SN Marep 6 1/4" Ø ext. rosca 4 1/2 IF - macho y hembra.
175	1	Un lote de 50 reducciones y empalmes SN Marep.
176	1	Una unidad mezclador de cemento 400 SFW sobre patín, comprendiendo:
		—1 tolva y un tornillo sinfín.
		—1 tanque de mezcla.
		—1 motor GM 20 310 - 271. 2 tiempos Diesel, sobre alimentado:
		Cilindrada: 2.325 litros.
		Embrague PTA 21 019.
		Potencia máxima a 1800 r.p.m.: 49 CV.
		Potencia continua a 1800 r.p.m.: 46 CV.
178	1	Una rampa de carga de 25 T.
		Total Sección —I— .... u$s. 526.543.61

SECCION II

Un equipo de perforación móvil marca Frank's, con todos sus accesorios compuesto de los items que a continuación se detallan. Este equipo viene provisto de su pertinente fuerza motriz, cuya instalación se halla especialmente prevista para abastecer el torno de perforación, las bombas de inyección y las comunicaciones eléctricas:

ITEM	CANT.	
1	1	Un bastidor sobre remolque FWD con 3 ejes motrices. Peso total con carga 42,8 T. (con mástil). Largo 11,20 m. Ancho 2,52 m. Altura 2,85 m. 8 velocidades, 2 marchas atrás.
2	1	Un cuadro de maniobras, FRANK'S 4.000 AC y transmisiones capacidad de perforación 1.200 metros. 5 velocidades - 1 marcha atrás, Tambor de Ø 15 1/4".
		Banda de frenos 42" x 8". Velocidad de ascenso máxima: 1,190 por minuto.
3	1	Un motón móvil de aparejo tipo 40 x 24" - 3 poleas de 24". Capacidad estática 60 T.
4	1	Un gancho tipo MGO, capacidad 60 T.
5	1	Una cabeza de inyección FRANK'S modelo 5.200.
6	1	Una mesa rotatoria, modelo 9. 428 FRANCK'S, abertura 13 1/4" entubado máximo 10 3/4" - capacidad estática 212.000 lbs.
7	1	Un compresor WESTINGHOUSE tipo 5 G., accionado por motor eléctrico 5 CV.
8	1	Un mástil de perforación FRANK'S, de dos secciones, montado sobre camión, altura 84' - Capacidad API 150.000 lbs., con corona de torre de 4 poleas de 25" y 1 polea de 20", más una polea de 25" para cabrestante.
9	1	Una subrestructura y su trineo (F 049).
		Largo: 5.60 m. - ancho: 3,65 m. - Alto: 1,77 m.
10	1	Un conjunto de escaleras y de pasarela (incluido en la subestructura).
11	1	Un conjunto de rampa y armazón de 1 metro de alto para elevación de todo el aparato.

ITEM	CANT.	
12	1	Un cable de perforación TLH 7/8" de 500 m. de largo, carga de ruptura 27,5 T.
13	1	Una tarima para rezagos (6,10 m. x 1,70 m. x 0,90).
14	1	Una pasarela de 3 secciones.
15	1	Un caballete para barras de sondeo, de 6 secciones.
16	1	Un motor Diesel Cummins tipo HB 600 6 cil. —4 tiempos— cilindrada: 11,01 litros — Potencia 150 HP. a 1.800 r.p.m. Enfriamiento por agua. Impulsa un compresor Bendix WESTINGHOUSE 2 cilindros, 12 pies, cúbicos.
17	1	Un motor Diesel CUMMINS tipo HRB 600 6 cil. —4 tiempos— Cilindrada: 12,18 litros. Potencia 165 CV a 1.800 r.p.m. Enfriamiento por agua. Impulsa un compresor BENDIX WESTINGHOUSE 2 cilindros, de 12 pies cúbicos.
18	1	Un motor tipo HB 600 CUMMINS Diesel 4 tiempos. Cilindrada 11,01 litros. Potencia 150 HP. a 1.800 r.p.m. Enfriamiento por agua. 6 cilindros.
19	1	Un grupo compresor independiente 7 a 10 kgs./cm2. con motor de gasolina WISCONSIN tipo AEN 200 litros. El conjunto montado sobre patín.
20	2	Dos bujes de impulso del vástago cuadrado 3 1/2" FRANK'S.
21	1	Un vástago cuadrado 3 1/2" - Largo: 10 m. roscas 3 1/2" FH izquierda.
22	1	Una cabeza elevadora 3 1/2" FH izquierda.
23	1	Una compuerta de seguridad para vástagos, cuadrados 3 1/2" FH izquierda OMSCO.
24	1	Un limpiabarras SN MAREP.
25	1	Un indicador de peso de gancho MARTIN DECKER tipo "Toolpusher".
26	2	Dos eslabones de elevador 1 3/4" x 72" BYRON JACKSON.
27	2	Dos llaves para tubería tipo C de 2 3/8" a 10 3/4" BYRON JACKSON.
28	1	Un juego de cuñas BAASH ROSS a mordazas tipo "Rolling Dog", modelo 106 C para 2 7/8.
29	1	Un elevador para tubos de sondeo 2 7/8 BYRON JACKSON.
30	1	Un elevador BYRON JACKSON tipo RA para tubería 2 7/8 EU.
31	2	Dos juegos de cuñas para portamechas, tipo C de 3" a 4 1/2" BAASH ROSS.
32	2	Dos llaves de tubos 2 7/8" tipo "Snapon" BYRON JACKSON.
33	2	Dos juegos de limpiatubos 2 7/8" MISSION.
34	1	Una cabeza de circulación rotativa 3 1/2" CHIKSAN.
35	1	Un aparato para perforar el agujero del vástago cuadrado.
36	1	Un carro para tubos SCP.
37	4	Cuatro tapones de elevación 2 3/8" IF.
38	1	Un elevador tipo X 3 1/8" BYRON JACKSON.
39	1	Un elevador "single joint" para barras de sondeo 2 7/8" BYRON JACKSON.
40	1	Un elevador tipo RA para tubos de 2 7/8" EU. Capacidad 125 T. BYRON JACKSON.
41	1	Una grampa de seguridad para portamechas 3 3/8" tipo GR BAASH ROSS.
42	1	Un lote de reducciones SN MAREP.
43	1	Un lote de herramientas de piso de pozo. 1 bomba de mano BAKER.
44	1	Un juego de calibres de desgaste (6" - 5 7/8" 4 3/4") SN MAREP
45	1	Un juego de placas para desenroscar los trépanos rodillos (6" - 5 7/8" - 4 3/4") SN MAREP.
46	1	Un juego de contrapesos de llaves.
47	1	Una prensa para enderezar los vástagos HACKER.
48	1	Un armazón de vástagos.
49	1	Un tubo para antepozo.
50	1	Una mesa rotatoria tipo liviano "Rolling dog linght weight" con cuñas 2 7/8" MISSION.
51	1	Un tanque para lodo de 24,3 m3., sobre trineo con válvulas mezcladores.
52	1	Una zaranda vibratoria MAC NELLY con un motor eléctrico de 3 CV., 2 telas de 600 x 900 mm. con tensión graduable. Capacidad 3.300 litros/minuto.
53	1	Un conjunto de circuito de aspiración e impulsión, conductos, aspiración en 10" impulsión en 4", con manguera metálica flexible CHIKSON 2" x 50'.
54	1	Una manguera flexible de inyección 2 1/2" x 35' SN MAREP.
55	1	Un depósito metálico de agua de 30 m3. sobre trineo.
56	1	Un depósito metálico para gasoil, de 30 m3., sobre trineo.
57	1	Un grupo electrobomba centrífugo SIHI tipo DA 3.120 montado sobre depósito 2.928.
58	1	Un grupo electrobomba centrífugo SIHI tipo DA 3.120 montado sobre depósito 651.
59	1	Un conjunto de conducciones para el agua y el gasoil.
60	1	Una instalación eléctrica para pozo, comprendiendo alumbrado de mástil, del suelo del pozo, de las instalaciones de lodo y de las auxiliares, por proyectores y lámparas de 100 a 300 wts.
61	1	Un tablero de distribución de corriente. Grupo de bombeo independiente DA 225 SN MAREP.
62	1	Una bomba SN MAREP DA 225 6 3/4" x 10" - Potencia de arranque 225 CV - Caudal máximo 2.185 litros/minuto a 125 rev./minuto. Presión de trabajo mano en 3 1/2": 159 kgs./cm2.
63	1	Un amortiguador de pulsaciones SN MAREP.
64	1	Un motor TWIN G. M. (GENERAL MOTORS) 6-71, tipo 12-103 (2x6 cilindros) Diesel 2 tiempos sobrealimentado. Cilindrada: 6,975 litros. Potencia máxima a 1.800 r.p.m.: 153 CV. Potencia continua a 1.800 r.p.m.: 138 CV. Reductor 1, 77/1.
65	1	Un tanque de mezcla de 10 m3. equipado con decantadores, mezclador, conductos, en serie 600.
66	1	Un lote de herramientas para el desmontaje de la bomba.
67	1	Un obturador Hydril MSP 2.000 - 10" serie 600.
68	1	Una unidad acumulador Hydril hidráulico HB 17 K 80.
69	1	Una estación de control distribuidor GKN y control a distancia GKH Hydril con sistema de cañerías.
70	1	Un obturador REGAN tipo K modelo 3 con membrana hidráulica. Presión servicio 3,000 p.s.i. Abertura 8 7/8". Cierre mínimo 2 3/8". Altura total 19 1/2".
71	1	Un pescador magnético EDECO 5 1/2" - Unión 3 1/2" FH.
72	1	Un pescador de cesto 5 1/2" - Unión 3 1/2" IF. BOWEN.
73	1	Un pescador de cuello serie 350 - 5 3/4" Ø ext. unión 3 1/2" IF BOWEN.
74	1	Un macho pescador BOWEN tipo 15 234 3 3/8" Ø ext.
75	1	Un pescador de cuello BOWEN tipo SH 150 3 5/8" Ø ext.
76	1	Un guinche de pistoneo y cuchareo tipo unit rig U 29 con motor Buda 4 DT. 2 grupos generadores 40 KVA, sobre remolque, comprendiendo:
77	2	Dos motores Diesel DEUZ tipo A 4 L 514 - 4 tiempos 4 cilindros en línea. Potencia 50 CV a 1.500 r.p.m. Enfriamiento por aire. Arrancador por inercia.
78	2	Dos alternadores VAN KAICK - Potencia nominal a Ø 0,8: 40 KVA. Potencia efectiva 32 Kw. 220/380 voltios. Frecuencia 50.
79	2	Dos tableros de control.
80	2	Dos tableros de distribución AMAN. Estos tableros llevan los instrumentos de control y de conexión.
81	2	Dos bastidores remolque.
82	4	Cuatro proyectores sobre postes.
83	181	Ciento ochenta y una barras de sondeo VALLOUREC. largo 1.677 metros 2 7/8" grado E, peso 10,40 lbs./pie, "internal upset".
	55	Cincuenta y cinco barras de sondeo VALLOUREC, largo 1.677 metros 2 7/8" grado E, peso 10,40 lbs./pie, "internal upset".
84	181	Ciento ochenta y un pares de uniones dobles DOMINE 2 7/8" diámetro reducido con roscas 2 3/8" IF - 3 3/8" Ø ext. 1 3/4" diámetro int. y protectores de roscas (aluminio).
	55	Cincuenta y cinco pares de uniones dobles DOMINE 3/8" Ø ext. - 1 3/4" Ø int. y protectores de roscas (aluminio).
85	10	Diez portamechas DOMINE 3 3/8" Ø ext. 1 3/4" Ø int. Largo 6 metros - roscas 2 3/8" IF - M x F, con protectores de roscas.
86	1	Un lote de 40 reducciones y empalmes DOMINE.

Total Sección —II— .... u$s. 152.308.24

SECCION III

Elementos complementarios para la instalación de la planta. Casillas, talleres, herramientas y varios según el siguiente detalle:

1	3	Tres casillas taller ALLIESE, montadas sobre patín (7,00x2,40 x2,58) con sus herramientas fijas y móviles completas para el mantenimiento y reparaciones de los equipos de perforaciones y accesorios.
2	2	Dos casillas almacén AUBOURG equipadas con estantes, cajones, etc. (6,40x2,40).
3	1	Una casilla pañol ALLIESSE para herramientas sobre patín (4.00x2,40x2,20.)
4	2	Dos vestuarios sobre patín con armario metálico y duchas.
5	1	Una oficina de las obras SCHWARTZ HAUMONT Aire acondicionado con habitación (6,60x2,60x2,20).
6	1	Una casilla (4mx2,40m.x1,20m.).
7	1	Una casill. almacén de obra (3m.x2m.x1,90m.).

Total Sección —III— .... u$s. 31.043.80

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CULTO

Presidente de la Comisión Ejecutiva establecida por Decreto 4.889/61.

DECRETO Nº 5.364 - Bs. As. 12/6/62.

VISTO: El Decreto Nº 3.335/62 por el cual se acepta la renuncia del doctor Angel Miguel Centeno al cargo de Subsecretario de Culto y lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 4.889/61 que otorga a dicho funcionario la Presidencia de la Comisión Ejecutiva que el mismo instituye,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Subsecretario de Culto, doctor Roberto H. Lanusse, Presidente de la Comisión Ejecutiva establecida por el artículo 3º del Decreto Nº 4.889/61.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Economía

SEGUROS

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL. — **Autorízasele la liquidación de un seguro y a incluir una cláusula en el Decreto 10.176/58.**

DECRETO Nº 6.207. — Bs. As., 2|7|62

VISTO el Expediente Nº 3.683/62 del registro del Ministerio de Economía en el que la Caja Nacional de Ahorro Postal somete a consideración de este Ministerio las adjuntas actuaciones, iniciadas a raíz del fallecimiento del ex agente de la Escuela Nacional de Artes Visuales "Manuel Belgrano", don Eleuterio Carbajo para el cobro por la beneficiaria instituida por el nombrado del Seguro Obligatorio del Personal del Estado, (Ley Nº 13.003), y CONSIDERANDO: Que el causante optó por el aumento del capital adicional con posterioridad a la fecha en que fue declarado en "disponibilidad" conforme a lo establecido por el Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473); Que el Decreto Nº 10.176/58, reglamentario de la citada Ley Nº 13.003, permite el ajuste del capital adicional, a los asegurados que estén en las siguientes situaciones: a) que se encuentren prestando servicios con percepción regular de haberes y concurrencia al empleo; b) que se hallen en uso de licencias otorgadas por vacaciones de descanso, maternidad, servicio militar o realización de estudios o trabajos científicos, técnicos o artísticos; c) que se hallen en uso de licencia por otros motivos; Que en principio la situación del asegurado "en disponibilidad" no se halla comprendido expresamente en los supuestos señalados antes, desde que no satisface el requisito de la concurrencia al empleo, ni la disponibilidad constituye una licencia; Que concordante con los dictámenes emitidos en autos, se estima equitativo facultar también a los asegurados que se hallen en situación de "disponibilidad" por razones y en circunstancias que no permitieran presumir una agravación del riesgo, para optar por el capital adicional, como en las situaciones consideradas en el Decreto Nº 10.176/58, incluyendo en éste una cláusula que contemple dicho supuesto, con las debidas precauciones tendientes a prevenir una eventual agravación en los riesgos en los casos de enfermedad; Que en el caso particular examinado, las diversas circunstancias concurrentes, destacadas especialmente en los aludidos dictámenes, hacen aconsejable resolver favorablemente la consulta formulada por la Caja Nacional de Ahorro Postal, autorizándola a liquidar la diferencia de capital adicional, a que optó el causante; Por ello, y de conformidad con los dictámenes que anteceden,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Caja Nacional de Ahorro Postal, a liquidar a la beneficiaria instituida por el ex agente don Eleuterio Carbajo, el capital adicional a que optó con posterioridad a la fecha en que comenzó a revistar "en disponibilidad" conforme al Estatuto del Docente (Ley Nº 14.473)

Art. 2º — La entidad nombrada deberá proponer la cláusula pertinente a incluir en el Decreto Nº 10.176/58, que contemple los requisitos que deberán reunir los asegurados que revistan "en disponibilidad" que deseen optar por capital adicional

Art. 3º — Finiquitado el trámite de este expediente se dará intervención a las autoridades competentes, para que examinen si coresponde la aplicación de sanción por la falsa certificación efectuada a fs. 7.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SANIDAD ANIMAL

PROVINCIA DEL CHACO. — **Apruébase el convenio suscripto con dicha provincia para coordinar la labor de lucha y control sanitario animal.**

DECRETO Nº 6.281 — Bs. As., 3|7|62

VISTO el presente Expediente número 539|61, en el cual la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, eleva para su aprobación el convenio celebrado "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional y el Gobierno de la Provincia del Chaco, entre la nombrada Secretaría de Estado y los señores Gobernador y Ministro de Agricultura y Ganadería de la citada Provincia, mediante el cual se establece una colaboración de la acción oficial nacional y provincial en materia de sanidad animal, y. CONSIDERANDO: Que la coordinación de los servicios a desarrollarse en el territorio de la Provincia del Chaco, en materia de Sanidad Animal, permitirá, mediante la utilización de una técnica moderna, encarar la lucha y control sanitario animal en forma más ventajosa; Que el citado convenio ha sido ratificado por el Gobierno de la Provincia del Chaco por Ley Nº 427 de fecha 16 de agosto de 1961; Por ello, lo dictaminado a fojas 11, y lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el convenio celebrado entre la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación y los señores Gobernador y Ministro de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco, para coordinar la labor de lucha y control sanitario animal en el territorio de la mencionada Provincia, cuyo texto es el siguiente:

"Entre el señor Director de Contralor Sanitario de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, por una parte, y el señor Gobernador y Ministro de Agricultura y Ganadería de la Provincia del Chaco, por otra parte, se celebra el presente convenio de cooperación y coordinación de la acción oficial Nacional y Provincial, a desarrollarse en el territorio de la Provincia del Chaco, en materia de Sanidad Animal:

Artículo 1º — A los efectos del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación Sanitaria integrada por: El Ministro de Agricultura y Ganadería de la Provincia, quien ejercerá la Presidencia de la Comisión; un representante de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, quien ejercerá la Vicepresidencia; dos funcionarios, uno por cada parte, los que deberán ser Médicos Veterinarios, con títulos expedidos por Universidades Nacionales; dos representantes de Organizaciones pecuarias de la Provincia

Artículo 2º — Serán funciones de la Comisión Mixta de Cooperación y Coordinación Sanitaria Animal: a) Redactar un proyecto de Ley Provincial sobre Policía Sanitaria Animal, en concordancia con las disposiciones nacionales; b) Indicar las cuestiones motivo de estudio e investigación atinentes a Sanidad Animal en el territorio de su competencia relacionadas a las del resto del país y, en especial, de las provincias limítrofes; c) Asesorar en todo asunto vinculado a la materia de sanidad animal; d) Proyectar planes de lucha y control sanitarios; e) Proponer la coordinación de los planes de lucha y control sanitario de la Provincia con los de la Nación; f) Proporcionar las normas y medios de cooperación de la Provincia para la ejecución de los planes nacionales de lucha y control sanitario, cumplimiento de las leyes y reglamentos respectivos; g) Proponer las normas y medios de cooperación de la Nación para la solución de los problemas sanitarios que sean de exclusiva competencia de la Provincia; h) Sugerir la reforma y unificación de las normas legales y reglamentarias y de la organización administrativa que fueren menester para lograr la máxima cooperación, coordinación y eficacia en la producción animal; i) Proponer todas las medidas conducentes a la mayor difusión e información de los problemas de la sanidad animal y de la acción oficial y privada concurrentes a su solución. — Artículo 3º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco proveerán por partes iguales el personal, medios y materiales necesarios para la ejecución de las campañas activas programadas para la defensa de la sanidad animal. — Artículo 4º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, abonarán respectivamente la retribución del personal de su dependencia afectado a los servicios que se coordinen y cooperen, así como los elementos y materiales que se utilicen. — Artículo 5º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación y el Gobierno de la Provincia del Chaco, propiciarán sistemas de créditos y préstamos en los Bancos oficiales, privados o mixtos, destinados a facilitar a los productores pecuarios, la adquisición de los elementos de lucha, de medicamentos y reproductores para la adquisición de aquellos que debieran ser eliminados en cumplimiento de la campaña de Sanidad Animal. — Artículo 6º — El convenio continuará en vigencia hasta seis meses después de la fecha en que cualquiera de las partes lo denuncie formalmente, en cuyo caso, los materiales y elementos afectados al mismo, serán restituídos a las Reparticiones a que pertenecen, dentro de los tres meses subsiguientes. — Artículo 7º — El presente convenio entrará a regir a partir de la fecha de su firma y se celebra "ad referendum" del Poder Ejecutivo de la Nación y del Poder Legislativo de la Provincia del Chaco. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Carlos A. Adrogué. — César I. Urien.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Promociones y nombramientos.

DECRETO Nº 5.171 — Bs. As., 7|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1 —), a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, D. Francisco Ricardo Bello (M. [illegible] 687, D. M. 1, Clase 1909).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.172 — Bs. As., 7|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor D. Erasto M. Villa (M. 798.463, D. M. 63, Clase 1908).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.261 — Bs. As., 11|6|62

VISTO las vacantes existentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, las propuestas formuladas por el mismo; lo dictaminado por la Junta Calificadora del Personal de dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, en Comisión, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481, D. Cirilo Tubio Torrecilla (M. Nº 3.927.623, D. M. 63, Clase 1903; C. I. 548.041 Pol. Fed.) y, a Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase 481, en Comisión al funcionario de la categoría "D", Consejero de primera clase y Cónsul General de primera clase 234, D. Juan Antonio Pardo Argerich (Matrícula 235.834, D. M. 2, Clase 1907; C. I. 4.294.048 Pol. Fed.).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.362 — Bs. As., 12|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor D. Luis Roque Gondra (M. 204.850, D. M. 2, Clase 1907; C. I. 836.717 Pol. Fed.).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.533 — Bs. As., 15|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor D. Raúl C. Migone (M. 575.402, D. M. 1, Clase 1898; C. I. Nº 977.955 Pol. Fed.).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.536 — Bs. As., 15|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor Capitán de Navío Cont. (R. A.) D. Humberto Francisco Burzio (M. 31.555, D. M. 1, Clase 1902; C. I. 191.118 Pol. Federal).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el señor Secretario de Estado de Marina.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — José L. Cantilo. — Bonifacio del Carril. — Gastón C. Clement.

DECRETO Nº 5.803 — Bs. As., 25|6|62

ATENTO a razones del servicio diplomático,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Sud Africa, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Luis S. Luti.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.804 — Bs. As., 25|6|62

ATENTO a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Hugo Boatti Ossorio, para que desempeñe su cargo en la Legación de la República en Luxemburgo, sin perjuicio de sus funciones en las Embajadas de la República en Bélgica y ante la Comunidad Económica Europea.

Art. 2º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

DECRETO Nº 5.906 — Bs. As., 26|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor General de Brigada (R.), D. Eugenio Joaquín Arandia (M. Nº 0.800.308, D. M. 50, Clase 1905).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional y firmado por el Señor Secretario de Estado de Guerra.

Art. 4º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril. — José L. Cantilo. — Juan B. Loza

DECRETO Nº 5.992 — Bs. As., 27|6|62

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Departamento, y Atento a razones de servicio,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (2 — 1 — 2 — 7 — 7 — 33 — 4 — 1), a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario 446, en Comisión, al señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase 480, D. Eduardo Ramón Avalia (M. 800.346, D. M. 68, Clase 1906; C. I. 4.874.501, Pol. Federal).

Art. 2º — Solicítese oportunamente al Honorable Senado de la Nación el Acuerdo correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese y archívese.

GUIDO. — Bonifacio del Carril

Secretaría de Aeronáutica

OBRAS PUBLICAS

Ratifícase el convenio suscripto con la provincia de San Juan para la continuación de las obras para el Aeropuerto San Juan.

DECRETO Nº 6.242. — Bs. As., 2|7|62.

VISTO el Mensaje Nº 9.367 girado al Honorable Congreso Nacional, atento a lo solicitado por el secretario de Estado de Aeronáutica y lo propuesto por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Defensa Nacional, y CONSIDERANDO: Que con fecha 10 de agosto de 1961, la Secretaría de Estado de Aeronáutica celebró un convenio con la Provincia de San Juan anulando otro vigente (ratificado por Decreto-Ley número 4.145|58), y estableciendo nuevas condiciones para la construcción del Aeropuerto San Juan, Que dicho convenio fue remitido al Honorable Congreso Nacional para su ratificación el 18 de octubre de 1961 por Mensaje Nº 9.367|61, Que el mismo fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el 31 de octubre de 1961, pasando en la misma fecha a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la que hasta el 18 de mayo de 1962, no lo había tratado, Que la Cámara Legislativa de la Provincia de San Juan lo ratificó por Ley Provincial Nº 2.705, Que la no ratificación del convenio, plantea una difícil situación para la continuación de las obras, cuya necesidad es imperiosa, impidiendo el pago de certificaciones a la empresa contratista, Que encontrándose a la fecha en receso, el Honorable Congreso de la Nación, corresponde arbitrar las medidas conducentes a superar la situación plantcada, dándose conocimiento al mismo oportunamente para regularizar la situación actual,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase el convenio celebrado por la Secretaría de Estado de Aeronáutica con la Provincia de San Juan, con fecha 10 de agosto de 1961, a los efectos de la continuación de las obras para en ejecución para el Aeropuerto San Juan, formando parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el Departamento de Defensa Nacional y firmado por el señor secretario de Estado de Aeronáutica.

Art. 3º — Oportunamente dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y vuelva a la Secretaría de Estado de Aeronáutica para su archivo.

GUIDO. — José L. Cantilo.
Jorge Rojas.

CONVENIO

Entre el señor Secretario de Estado de Aeronáutica, Brigadier D. Ramón Amado Abrahin, en representación del Estado Nacional y el señor Gobernador de la Provincia de San Juan, D. Américo García en representación del Poder Ejecutivo y "ad referendum" de la Honorable Cámara de Representantes, y dada la experiencia acumulada y las variantes económicas y legales acaecidas que hacen inoperante el Convenio celebrado el 26 de marzo de 1958, se conviene:

Artículo Primero. —Derógase el convenio celebrado entre la Provincia de San Juan y el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica), de fecha 26 de marzo de 1958.

Artículo Segundo. — La Provincia de San Juan cede al Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica), con destino exclusivo a la construcción del Aeropuerto de San Juan, los terrenos expropiados por Decreto Nº 334-OP-58 que se encuentran ubicados en el Departamento 9 de Julio, entre calle Unión y Ruta 20, en progresiva 10 y 12 de esta última, incluídas las mejoras introducidas en los mismos.

Artículo Tercero. — El Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica) toma a su cargo la continuación de la obra en construcción del Aeropuerto San Juan, conforme a los planos y especificaciones técnicas ya aprobados por la Secretaría de Estado de Aeronáutica (Dirección General de Infraestructura), que forman parte de este convenio, quedando supeditado, al lapso que demandará la terminación de la misma a las posibilidades crediticias de la Secretaría de Estado de Aeronáutica.

Artículo Cuarto. — Queda a cargo exclusivamente del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica, Dirección General de Infraestructura) el manejo de las relaciones con la Empresa Constructora Red Caminera Argentina - Arturo Fernández, que actualmente ejecuta la construcción del Aeropuerto San Juan, cuya inspección, certificación y aprobación será efectuada por dicha Secretaría de Estado.

Artículo Quinto. — Si para la finalización de las obras y proyectos previstos para la ejecución de la pista, plataforma y calle de carreteo del Aeropuerto San Juan, fuere necesario realizar nuevos proyectos y construcciones, tanto la ejecución de aquéllos como la dirección técnica de éstas serán efectuadas por el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica - Dirección General de Infraestructura), la que con el mismo fin podrá llamar a licitaciones, públicas o privadas, y|o efectuar contrataciones de cualquier naturaleza que sean necesarias.

Artículo Sexto. — Se exceptúa de las obras mencionadas en el artículo anterior el edificio para la aeroestación, la que será ejecutada por la Provincia de San Juan, en base a proyectos y planos aprobados por el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica - Dirección General de Infraestructura) y que deberá satisfacer las necesidades que especifique la citada Secretaría de Estado.

Artículo Séptimo. — La Provincia de San Juan cede al Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica) su participación en el costo de la obra realizada y certificada hasta el 30 de junio de 1961 en la obra Aeropuerto de San Juan, participación que asciende a la suma de Ciento Veinte Millones Doscientos Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Seis pesos con Treinta y Tres centavos moneda nacional (m$n. 120.297.146,33) aproximadamente. Su dicha suma se in-

cluye el aporte correspondiente al Consejo de Reconstrucción de San Juan de Sesenta y Ocho Millones de pesos moneda nacional (m$n. 68.000.000), el que tiene un saldo deudor de Treinta y Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ochocientos Diez pesos con Sesenta y Cinco centavos moneda nacional (m$n. 32.793.810,65), que corresponde percibir al Gobierno de la Provincia de San Juan, por haber éste adelantado dichos fondos de sus recursos propios, aclaración ésta que en nada altera la cesión hecha en el primer párrafo de este artículo, la que es definitiva.

Artículo Octavo. — La Provincia de San Juan se hará cargo de todas las erogaciones que surjan de aplicar las leyes vigentes (Gastos indirectos, generales, improductivos, mayores amortizaciones de equipos, etc.), reglamentadas y a reglamentarse sobre los certificados definitivos, que se mencionan en el artículo anterior, así como los intereses que por mora en el pago de los mismos pudiera corresponder; todo esto hasta la fecha fijada (30 de junio de 1961).

Artículo Noveno. — El costo de la finalización de las obras actualmente en construcción en el Aeropuerto San Juan y que se estima en Ochenta Millones de pesos moneda nacional (moneda pesos nacional 80.000.000), estará a cargo exclusivo del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica), lo que elevará la participación de dicha Secretaría de Estado a la suma de Noventa y Cinco Millones de pesos moneda nacional (m$n 95.000.000) teniendo en cuenta el aporte ya realizado de acuerdo con los términos del convenio anterior.

Artículo Décimo. — La Provincia de San Juan proveerá las instalaciones necesarias para el suministro de energía eléctrica, a efectos de facilitar la concretación normal e integral de las instalaciones radioeléctricas, los servicios sanitarios y de agua corriente y demás servicios públicos que aseguren el normal funcionamiento del Aeropuerto. El Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica), proporcionará los grupos electrógenos necesarios para asegurar el servicio radioeléctrico en caso de emergencia.

Artículo Décimo Primero. — El Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica), se compromete a instalar, equipar y mantener los servicios radioeléctricos y de protección al vuelo necesarios para el funcionamiento del Aeropuerto, quedando librada a su apreciación la magnitud de las instalaciones necesarias que estarán condicionadas a las exigencias operativas del Aeropuerto.

Artículo Décimo Segundo. — El Aeropuerto San Juan será operado, mantenido y administrado por el Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica).

Artículo Décimo Tercero. — El Estado Nacional (Secretaría de Estado de Aeronáutica) y la Provincia de San Juan, gestionarán de Vialidad Nacional y de Vialidad Provincial respectivamente, las mejoras y debido mantenimiento de las vías de acceso al Aeropuerto.

Artículo Décimo Cuarto. — Las partes que suscriben el presente convenio, propiciarán el dictado de los respectivos respaldos legales destinados a ratificar y dar vigencia al presente acuerdo.

Previa conformidad, se ratifican las partes de su contenido, firmando para constancia cuatro ejemplares de un mismo e idéntico tenor, en la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno

---

Ministerio de Economía
MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.497. — Bs. As., 14|6|62

VISTO la necesidad de realizar gestiones directas y expeditivas ante organismos y altos centros de investigación en los campos del desarrollo económico y en el de la cooperación internacional, y CONSIDERANDO: Que es misión específica del Consejo Nacional de Desarrollo participar en las tareas de la naturaleza señalada, particularmente en los programas de cooperación internacional y planes de asistencia técnica en relación armónica con los objetivos definidos del proceso de desarrollo nacional;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase al señor Contralmirante Contador (R.E.) D. Francisco Norberto Castro y al doctor Manuel San Miguel, Vicepresidente y Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo, respectivamente, para que en representación de la República Argentina realicen gestiones ante los organismos de cooperación internacionales y centros de investigación sitos en los Estados Unidos de América.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Desarrollo para que extienda a los citados funcionarios, las respectivas órdenes de pasajes por vía aérea — ida y vuelta — en base al siguiente itinerario: Buenos Aires, Nueva York, Buenos Aires.

Art. 3º — Asígnase a los integrantes de la misión la suma diaria en pesos moneda nacional equivalente a treinta dólares estadounidenses (u$s. 30) en concepto de compensación por todo gasto, teniendo en cuenta que la duración aproximada será de quince días a partir del 20 de junio de 1962. El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado al Anexo 01, Presidencia de la Nación, Item 781, Consejo Nacional de Desarrollo, Ejercicio Económico 1962.

Art. 4º — Anticípase al señor Vicepresidente del Consejo Nacional de Desarrollo Contralmirante Contador (R.E.) D. Francisco Norberto Castro, la suma de pesos 150.000 m/n. (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional), con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, a fin de atender gastos de cortesía, homenaje, representación y retribución de atenciones y de pasajes y traslado dentro de los Estados Unidos de América, de la misión.

Art. 5º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las plenipotencias y los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — El presente decreto será firmado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Bonifacio del Carril.

Ministerio de Economía
CAPITAL EXTRANJERO

Acláranse los decretos 684|60, 2.964|61 y 7.984|61.

DECRETO Nº 6.497 — Bs. As., 5|7|62

VISTO que la firma Aluminio Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, beneficiaria de los decretos autoritativos de inversiones de capitales extranjeros Nros. 684|60, 2.964|61 y 7.984|61, solicita por expediente número 1.173|62, autorización para concretar la radicación de dos firmas receptoras, en lugar de una como había sido previsto en aquellos decretos; y CONSIDERANDO: Que el artículo 2º del decreto Nº 7.984|61 autorizó la instalación de los bienes objeto de la radicación indistintamente, en las plantas industriales de Zárate y El Palomar; Que dichas plantas serán operadas por personas jurídicas distintas, por lo que se solicita la pertinente modificación de los decretos autoritativos en lo que se refiere a la beneficiaria de la inversión; Que ello no modifica el programa aprobado con la inversión ni altera el monto de la radicación, ya que ambas empresas receptoras constituirán un conjunto económico e industrial; Que en tales condiciones nada obsta en acceder a lo solicitado, toda vez que las modalidades operativas de las inversiones de capitales extranjeros deben ser decididas por la propia interesada, siempre que no afecten —como en este caso— las disposiciones del decreto autoritativo y los propósitos tenidos en cuenta a aprobar la radicación; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Déjase establecido que será beneficiaria de la inversión de capitales extranjeros autorizada por los decretos Nros. 634|60, 2.964|61, y 7.984|61, además de la firma nacional prevista en los mismos, la Sociedad Antonio Vernocchi, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, con domicilio en la calle Guillermo Marconi 1035 de la localidad de El Palomar provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La firma inversora deberá informar al Ministerio de Economía dentro de los treinta (30) días de ejecutada la inversión, la proporción que de ésta corresponda en definitiva a cada una de las dos firmas autorizadas como receptoras de la radicación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda, de Industria y Minería y de Comercio.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y vuelva al Ministerio de Economía, a sus efectos y oportuno archivo.

GUIDO. — Alvaro C. Alsogaray. — Rafael R. Ayala. — Fernando Meijide. — Jorge N. Zaefferer Toro.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Ley 11.723

JUNIO 28 DE 1961

689.483. — Faz "A" Bailaré Contigo. Letra y música: Shuman y Pomus. Faz "B" Perdoná. Letra y música: Otis, Hardeway y Hendricks. Int.: Damita Jo. Disco Mercury Nº 71690. Bs. As., ab. 1961. 1.200 ej. $ 75.— Arg.

689.484. — Faz "A" Toma mi Corazón. Música: Trailer. Faz "B" El Vendedor de Felicidad. Música: Calvet. Int.: Franck Pourcel. Disco Odeón número 297403. Bs. As., ab. 1961. 600 ej. $ 75.— Arg.

689.485. — Faz "A" Tango Militar. Música: Kötscher. Faz "B" No Está Bien. Letra y música: Beart y White. Int.: Franck Pourcel. Disco Odeón número 297402. Bs. As., ab. 1961. 1.000 ej. $ 75.— Arg.

689.486. — "Faz "A" Es Verdad. Letra y música: Mina y Rindi. Faz "B" El Mar. Letra y música: Pugliese y Vian. Int.: Luciano Virgili. Disco Odeón número 297401. Bs. As., ab. 1961. 1.000 ej. $ 75.— Arg.

689.487. — Faz "A" La Criollita Santiagueña. Letra y música: Yupanqui y Ollazarreta. Faz "B" La Norteña. Letra y música: Faro y Ríos. Int.: Los Tobas. Disco Odeón Nº 33335. Bs. As., ab. 1961. 400 ej. $ 75.— Arg.

689.488. — Faz "A" Paloma Blanca. Letra y música: Norton. Castell. Ríos. Faz "B" Por qué te Fuiste. Letra y música: Zappa y Ros. Int.: Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33336. Bs. As., ab. 1961. 500 ej. $ 75.— Arg.

689.489. — Faz "A" La Guampada. Letra y música: Millán Medina. Faz "B" Granja San Antonio. Letra y música: Guardia y Tarrago Ros. Int. Tarrago Ros. Disco Odeón Nº 33337. Bs. As., ab. 1961. 500 ej. $ 75.— Arg.

689.494. — El Heraldo Dominical. Castell. Prop.: Asoc. Evang. Asamblea de Dios. Dir.: José Ovildo Siri. Bs. As., feb. 1961. 1.150 ej. $ 1.50 Arg.

689.513. — Mar - La Mer. 1 foll. 40 páginas, castell. francés. Autora: Delia Berro. Imp.: López. Edit.: La Autora. 19|5|61. 500 ej. $ 100.— Arg.

689.510. — Del Arte. Mensual, castell. Prop. y Dir.: Samuel Grinberg. Cap. Fed. jul. 1961. 13.000 ej. $ 12.— Arg.

689.523. — La Unión Bíblica. Bimestral, castell. Prop. y Dir.: Daniel Soboza (h.). Bs. As., mayo jun. 1961. 2.800 ej. $ 12.— Arg.

689.524. — Faz "A" Las Leandras. Música: Alonso. Faz "B" Alma de Dios. Música: Serrano. Letra: Arniches y García Álvarez. Int.: Orq. de Cámara de Madrid. Disco Sicamericana, número FM 124. Bs. As., oct. 1969. 750 ej. $ 375.— Arg.

689.525. — Faz "A" y "B" La Leyenda del Beso. Letra y música: Soutullo y Vert. Int.: Dolores Pérez y otros. Disco Sicamericana Nº FM 93. Bs. As., ab. 1958. 1.500 ej. $ 375.— Arg.

689.526. — Faz "A" y "B" Doña Francisquita. Letra y música: Vives, Romero y Fernández Shaw. Int.: Ana María García y otros. Disco Sicamericana Nº FM 85. Bs. As., ag. 1958. 2.400 ej. $ 375.— Arg.

689.527. — Faz "A" y "B" María de la O. Letra y música: Lecuona. Int.: Orq. Cámara de Madrid, Coros y Radio Nac. de Madrid. Disco Sicamericana Nº FM 73. Bs. As., ab. 1958. 650 ej. $ 375.— Arg.

689.528. — Faz "A" y "B" La Dolorosa. Letra y música: Serrano. Disco Sicamericana Nº FM 1?. Bs. As., jul. 1959. 700 ej. $ 375.— Arg.

689.529. — Faz "A" El Pequeño Tamborilero. Música: Simeone. Faz "B" El Compás de mi Corazón. Letra y música: Burke y Spina. Int.: Los Coros de Harry Simeone. Disco Sicamericana Nº Fox 103. Bs. As., dic. 1959. 200 ej. $ 69.— Arg.

689.530. — Faz "A" Canción de Luna y Cosecha. Letra y música: Pertiguero y Falú. Faz "B" Gaucho. Letra y música: Botelli y Villegas. Int.: Los Cantores del Alba. Disco Sicamericana número 15696. Bs. As., ab. 1961. 1.400 ej. $ 69.— Arg.

689.531. — Faz "A" A todo Trapo. Letra y música: Gómez. Faz "B" Y sólo Estabas Tú. Letra y música: Gómez y Marín. Int.: Graciano Gómez. Disco Sicamericana Nº 15695. Bs. As., ab 1961. 400 ej. $ 69.— Arg.

689.532. — Faz "A" Noche y Camino. Faz "B" El Domador. Letra y música: Zavalk Goulu. Int.: Los Cantores del Alba. Disco Sicamericana número 15693. Bs. As., marzo 1961. 1.400 ej. $ 69.— Arg.

689.533. — Faz "A" Alma de Dios. Letra y música: Joven y Viergol. Int.: Pablo Yovino. Disco Sicamericana número 15692. Bs. As., marzo 1961. 450 ej. $ 69.— Arg.

689.536. — Acyede. Mensual, castell. Prop.: Asoc. Comerciantes y Emp. de Electricidad. Dir.: Salvador Murgo. Cap. Fed., enero feb. 1961. 2.000 ej. Argentina.

689.551. — Creations Pour Madame número 30. Bimestral, castell. Prop.: Edit. Siluetas. Dir.: Hugo A. Reviglio-no. Cap. Fed., ab. 1961. 36.500 ej. pesos 15.— Arg

689.573. — Pedagogía General. (4ª ed.) 1 vol. 190 págs., castell. Autor: Manuel Horacio Solari. Imp.: Mattera. El Ateneo. Bs. As., 9|3|61. 3.500 ej. $ 87.— (Reimp.)

689.574. — Contabilidad. 2º curso. (?ª ed.) 1 vol. 9.268 págs., castell. Autores: Humberto Floriani y Angel Raúl Mazzoco. Imp.: Rodríguez. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 28|3|61. 5.000 ej. pesos 110.— Arg. (Reimp.).

689.575. — Shock Quirúrgico (?ª ed.), 1 vol. 140 pás., castell. Autores: Jorge A. Ferreira y otros. Imp.: Rodríguez. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 15|1|61. 3.200 ej. $ 160.— Arg. (Reimp.).

689.576. — Manual de Economía Política y Argentina. (13ª ed.). 1 vol. 373 págs., castell. Autores: Mario A. Ciochero y Rafael V. Portela Barillatti. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As. 27|3|61. 6.000 ej. $ 140.— Arg. (Reimp.)

689.577. — Elementos de Derecho Administrativo y Legislación Fiscal y Aduanera. 1 vol. 290 págs., castell. Autor: Gualterio Monacelli. Imp.: Bodoni. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 13|3|61. 5.000 ej. $ 115.— Arg. (Reimp.).

689.578. — Derecho del Trabajo. Tomo I (2ª ed.). 1 vol. 611 págs., castell. Autor: Rafael Caldera. Imp.: Amorrortu. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 27|12|1960. 4.000 ej. $ 700.— Argentina (Reimp.).

689.579. — Senderos Lasallanos. Bimensual, castell. Prop.: Hnos. de las Esc. Cristianas de La Salle. Dir.: Pedro Damián. Florida (Bs. As.), ap. 1961 7.000 ej. $ 20.—.

689.580. — Dinero y Crédito, 2 tomos castell. Autor: Albrecht Forstmann. Traduc. del alemán: Adolfo von Ritter Zahony. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 13|10|60. 400 ej. $ 850.— Argentina.

689.587. — El Decamerón. (3ª ed.). 1 vol 895 págs., castell. Autor: Boccaccio. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo Bs. As., 27|10|60. 5.000 ej. $ 400.— Arg. (Reimp.).

689.589. — Contabilidad (1º curso) (?ª ed.). 1 vol. 378 págs., castell. Autor Humberto Floriani y Angel Raúl Mazzocco. Imp.: Rodríguez. Edit.: El Ateneo, Bs. As., 15|3|61. 5.000 ej. pesos 120.— Arg. (Reimp.).

689.590. — Instrucción Cívica (13ª ed.) 1 vol. 248 págs., castell. Autor: Roberto Alfredo Podestá. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 17|2|61 4.000 ej. $ 97.— Arg. (Reimp.).

689.591. — Tablas de Logaritmos. 1 vol. 148 págs., castell. Autor: J. Hoüel. Imp.: Rodríguez. Edit.: El Ateneo Bs. As., 28|2|61. 17.000 ej. $ 65.— Arg

689.592. — Los Grandes Iniciados. (2ª ed.), 1 vol. 489 págs., castell. Autor Eduardo Schuré. Traduc. del francés Fernando Morente. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 14|11|62 5.000 ej. $ 250.— Arg. (Reimp.).

689.588. — Obras Completas. La Conjuración de Catilina. (2ª ed.), 1 vol. ?8 págs., castell. Autores: Julio César; Salustio. Traduc.: J. de Goya y M. Balbuena. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 3|2|61. 5.000 ej. pesos 350.— (Reimp.)

689.593. — Herodoto. Los nueve libros de la Historia. 1 vol., 725 págs., castell. Autor: Herodoto. Traduc. del griego: Bartolomé Pou. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 12|1|61 5.000 ej. $ 350.— Arg.

689.596. — Organos de Unión. Elementos de Máquinas I. (5ª ed.), 1 vol. 19? págs., castell. Autores: Pascual Pezzano y Alberto Klein. Imp.: Chiesino. Edit.: El Ateneo. Bs. As., 5|5|61. 5.000 ej. $ 140.— Arg. (Reimp.).

689.598. — El Joven Misionero. Castell. Prop.: Asoc. Cult. Esdeva. Dir.: Alberto Clausen. Rafael Calzada. (Bs. As.), jun. 1961. 24.000 ej. $ 6.— Arg.

689.611. — Argentina Textil. Mensual castell. Prop. y Edit: Ezequiel L. Cárdenas. Bs. As., ab. 1961. 2.800 ej. pesos 48.— Arg.

689.612. — Relaciones Públicas. Castell. bimestral. Prop.: Domingo Carpi. Dir.: Carlos D. Amadeo Videla. Cap. Fed., mayo 1961. 2.000 ej. $ 100.— Arg.

689.619. — Emblema de mi Patria. Gato letra, castell. 2 págs. Autor: F. Ernesto González Farías. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|6|61. 200 ej. $ 5.— Arg.

689.620. — Emblema de mi Patria. Gato, música. 2 págs. Autor: F. Ernesto González Farías. Imp.: Ferrer. Edit.: Casa Baña. Bs. As., 21|6|61. 200 ej. $ 5.— Arg.

689.415. — Torta Frita. Tango, música 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp.: Orión. Edit.: A. A. Bs. As., 2|5|1961. 500 ej. Arg.

689.416. — Torta Frita Tango, letra, castell. 2 págs. Autor: Francisco Canaro. Imp. Orión. Edit.: A. A. Bs. As., 2|5|1961. 500 ep. Arg.

e.14|7-Nº 2.296-v.14|7|62

---

27 de junio de 1961

689.623. — Armonía. — Cap. Fed., mayo 1961. Nº 2. Arg.

689.624. — Noticiero Ituzaingó. — Ituzaingó (Bs. As.) ab. mayo 1961 Nº 20|1. Arg.

689.625. — Noticiero Anticomunista. — Bs. As., jun. 1961. Nº 23. Arg.

689.626. — El Libro. — Bs. As., jun. 1961. Nº 144|5. Arg.

689.627. — Gaceta Industrial. — Bs. As., mayo 1961. Nº 53. Arg.

689.628. — La Nueva Provincia. — Bahía Blanca, abr. 1961. Nº 21.170|99. Arg.

689.629. — Diario de Sesiones de H. Conc. Deliberante. — Bahía Blanca, feb. mayo 1961. Nº 37|9. Arg.

689.630. — El Territorio. — Posadas, mayo 1961. Nº 13.095|119. Arg.

689.632. — El Fogón de los Arrieros. — Resistencia. abr. 1961. Nº 100. Arg.

INSCRIPTAS

689.665. — El Heraldo Mercantil Arg. — Bimensual. Castell. Prop: Livio Tiepolo y Leonor L. López de Tiepolo. Córdoba, mayo jun. 1961. 600 ej. $ 10. Arg.

689.666. — Surge. — Semanal. Castell. Prop y Dir: Antonio Stolfi. La Plata, jun. 1961. 750 ej. $ 1,50. Arg.

689.667. — Apuntes Policiales y Municipales. — Bimensual. Castell. Prop. y Dir: Reinaldo R. Mundin. S. Fe, abr. mayo 1961. 1.000 ej. Arg.

689.668. — Bol. de la Cam. Comercial e Industrial. — Villa Ballester (Bs. As.), enero abr. 1961. Prop: C. Com. e Ind. Dir: Alberto B. S. Seipel. 900 ej. Arg.

689.670. — A B C. del Niño. — 1 foll. 12 págs. Castell. Autor: Raúl Stevano. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 30.000 ej. $ 16,50. Arg.

689.671. — Grillito Guardián. — 1 foll. 12 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar. Bs As., mayo 1961. 20.000 ej. $ 16.50. (Reimp.). Arg.

689.672. — Desfile de Campeones. — 1 foll. 12 págs. Castell. Autor: Roque Nisetto. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 20.000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.673. — Rincón de Juguetes. — 1 foll. 12 págs. Castell. Autor: María Paseyro Galcerán. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar, Bs. As., mayo 1961. 20.000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.674. — El Ratón de los Dientecitos. — 1 foll. 12 págs. Castell. Autora: María Paseyro Galcerán. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 20.000 ej. $ 16,50. (Reimp.) Arg.

689.675. — A B C de la Naturaleza. — 1 foll. 12 págs. Castell. Autor: Rodolfo Dan. Imp: Amorrortu. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 30.000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.676. — Rolita la Ardillita Glotona. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.677. — Lulú la Foca Acordeonista. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.678. — Piquí el Pollito Pedigüeño. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40,000 ej. $ 16.50. (Reimp.) Arg.

689.679. — Motita el Corderito Tímido. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 8. (Reimp.) Arg.

689.680. — Trotín el Burrito Inteligente. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 8. (Reimp.) Arg.

689.681. — Polito el Pingüinito Viajero. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 8. (Reimp.) Arg.

689.682.— Picote el Lorito Alegre. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 8. (Reimp.) Arg.

689.683. — Bobo el Zorrito Cartero. — 1 foll. 8 págs. Castell. Autora: Inés. Imp: Fabril Financiera. Edit: Sigmar. Bs. As., mayo 1961. 40.000 ej. $ 8. (Reimp.) Arg.

689.684. — El Lazarillo de Tormes. — (6ª ed.) 1 foll. 173 págs. Castell. Autor: Hurtado de Mendoza. (Diego.) Imp: Arsope. Edit: Sopena. Bs. As., 4|1|61. 10.000 ej. $ 33. (Reimp.) Arg.

689.685. — La Madre. — 1 foll. 189 págs. Castell. Autor: Máximo Gorki. Traduc. del Francés: M. Casado. Imp: Arsope. Edit: Sopena. Bs. As., 5|5|61. 10.000 ej. $ 25. (Reimp.) Arg.

689.686. — El Conde Lucanor. — (5ª ed.) 1 foll. 220 págs. Castell. Autor: Infante Don Juan Manuel. Imp: Arsope. Edit: Sopena. Bs. As., 4|7|60. 10.000 ej. $ 30. (Reimp.) Arg.

689.687. — La Celestina. — (5ª ed.) 1 vol. 142 págs. Castell. Autor: Fernando de Rojas. Imp: Arsope. Edit: Sopena. Bs. As., 20|9|60. 10.000 ej. $ 25. (Reimp.) Arg.

689.688. — Novelas ejemplares. — Primer Tomo. 1 vol. 188 págs. Castell. Autor: Miguel de Cervantes Saavedra. Imp: Arsope. Edit: Sopena. Bs. As., 14|4|61. 10.000 ej. $ 25. (Reimp.) Arg.

689.689. — El sí de las niñas. — (8ª de ed.) 1 vol. 155 págs. Castell. Autor: Leandro Fernández de Moratín. Imp: Arsope: Edit: Sopena. Bs. As., 15|9|60. 10.000 ej. $ 30. (Reimp.) Arg.

689.691. — 10 Composiciones de autores célebres (Libro Tercero - Serie Fácil) música. 24 págs. Autor: Tomás Pomilio. Imp: Stefano. Edit: Ricordi. Bs. As., 6|5|61. 500 ej. $ 58. Arg.

689.692. — Madrigal Op. 11. — Letra. Castell. 2 págs. Autor: Gutiérrez de Cetina. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 26|5|61. 500 ej. $ 12. Arg.

689.693. — Madrigal Op. 11. — Música. 2 págs. Autor: Rodolfo Arizaga. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 26|5|61. 500 ej. $ 12. Arg.

689.694. — Soneto LXXI Op. 20. — Letra. Inglés - castellano. Autor: William Shakespeare. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 26|5|61. 500 ej. $ 20. Arg.

689.695. — Soneto LXXI Op. 20. — música. 4 págs. Autor: Rodolfo Arizaga. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 26|5|61. 500 ej. $ 20. Arg.

689.696. — Gendarmería Nacional. — Marcha. Música. 6 págs. Autor: Julio F. Dato. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 29|5|61. 300 ej. $ 20. Arg.

689.697. — Patria. — Marcha. Música. 6 págs. Autor: Julio F. Dato. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 29|5|61. 300 ej. $ 20. Arg.

689.698. — Suite Argentina. — Estilo - milonga. Gato - zamba. Música. 9 págs. Autor: Alberto Falcone. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs. As., 29|5|61. 500 ej. $ 35. Arg.

689.599. — Estudio I Op. 41. — Música. 6 págs. Autor: Horacio Vaggione. Imp: Bermejo y Fucci. Edit: Ricordi. Bs As., 22|6|61. 250 ej. Arg.

689.700. — Tangos y Milongas Op. 66. — Música. 34 págs. Autor: Jacobo Ficher. Imp: Stefano. Edit: Ricordi. Bs. As., 27|5|61. 500 ej. $ 48. Arg.

689.723. — La Opinión. — Diario Castell. Prop: Edit. Progreso. Dir: Juan H. Lenzi. Río Gallegos (S. Cruz), jun. 1961. 2.000 ej. $ 3. Arg.

689.740. — Musitación. — Música. 2 págs. Autor: Fernando Solís. Imp: Boccazzi. Edit: Castro. Bs. As., 27|5|61. 1.000 ej. $ 10. Arg.

689.742. — Dudando estoy de ti. tango. letra. castell. 2 págs. Autor: Angel Rosina. Imp: Nilo. Edit: El Autor. Bs. As. 23|6|61. 250 ej. $ 10. Arg.

689.743. — La Cachimba. — plena. música. 2 pgs. Autores: Lutman y Dany. Imp: Nilo. Edit: Los Autores. Bs. As. 16|6|61. 250 ej. $ 10. Arg.

689.744. — Durando estoy de ti. — tango. música. 2 pgs. Autor: Angel Rosina. Imp: Nilo. Edit: El Autor. Bs. As. 23|6|61. 250 ej. $ 10. Arg.

689.745. — La Cachimba. plena. letra. castell. 2 pgs. Autores: Lutman y Dany. Imp: Nilo. Edit: El Autor. Bs. As. 23|6|61. 250 ej. $ 10. Arg.

689.755. — Laikas (El Tiempo). — quincenal. lituano. Prop: Parroquia Madre de Misericordia. Dir: Agustín Steigvilas. Avellaneda (Bs. As.). jun. 1961. 1,700 ej. $ 5.

689.756. — Signo. — mensual, castell. Prop. Centro de Jov. de la Acción Católica de la Parr. de San Agustín. Dir: Carlos A. Falchi. Cap. Fed. mayo 1961. 500 ej. $ 10.

689.760. — Soñadora. milonga, música, 2 págs. Autor: Mario B. Trotta. Imp. Les-Ka. Edit: El Autor. Bs. As. 2|6|61. 50 ej. $ 5. Arg.

689.761. — Mosaico Diquero. — milonga. música, 2 pgs. Autor: Mario B. Trotta. Imp: Les-ka. Edit: El Autor. Bs. As. 2|6|61. 50 ej. $ 5. Arg

689.762. — La Organización Administrativa del Estado y el Contralor Alimentario. 1 fol. 33 pgs. castell. Autor: Jorge J. L. Risolo. Imp: Pelufo. Edit: El Autor. Bs. As. jun. 1961. 150 ej. Arg.

689.780. — Cosas en común. — rock. música. 2 pgs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.781. — Cosas en común. rock. letra. castell. 2 pgs. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.782. — Sólo un capricho. — bolero. letra. castell. 2 pgs. Autores: Nicolás Luis y Juan Ventura Cuccaro. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.783. — Sólo un capricho. — bolero. música. 2 pgs. Autores: Nicolás Luis y Juan Ventura Cuccaro. Imp: Drieschmanns. Edit. Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.784. — Poema del Adiós. — samba. letra. castell. 2 pgs. Autor: Ben Molar. Imp. Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.785. — Poema del Adiós. samba. 2 pgs. Autor: Luiz Antonio, letra. portugués. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1.6.61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.786. — Poema del Adiós. samba, música. 2 pgs. Autor: Luiz Antonio. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 15|5|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.787. — En tu boca de miel, guarania. letra, castell. 2 pgs. Autor: Santiago Adamini. Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

689.788. — En tu boca de miel, guarania. música. 2 pgs. Autor: José M. Salvador "Zaracho". Imp: Drieschmanns. Edit: Fermata. Bs. As. 1|6|61. 275 ej. $ 8. Arg.

e.14|7-Nº 2.297-v.14|7.62

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Se hace saber por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688— calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ALBORNOZ, José Antonio
BARZOLA, Juan Onofre
BEJARANO, Ramón
CATANIA, Filadelfio
CALVETTI, Julio José
ZHIRINO, Daniel Odín
CURCIO, Alberto
DE DOMINICI, Pedro
FOLLO, Antonio
FIJO CERVIÑO, José Manuel
FIGUEROA, Eugenio Raúl
GONZALEZ, Angel
LAMAS, Angel
LOPEZ GUERRA, Antonio José María Pedro
LOPEZ, Juan Carmen
LABLANCA, Rogelio Paulino
MENTO, Eduardo
MODICA, Gerlando
MAMANI, Antonio
MUGARRA, Marcelino
MAIDANA, Dionisio
PORTELA, Saúl Ricardo
PINEDA, Amanda Mauricio
PINTOS, Domingo Ramón
PEREYRA, Carlos Alberto
P..CAR, Mario Santiago
ROMERO RIOS, Maximiliano
RIVERO, Rosario Isaías Ramón
STEINIC, Ricardo Roberto
SAAVEDRA, Alberto
SANTOS, Oscar Patricio
SANC..EZ, Alfonso
SANCHEZ, Etelvina Felisa Cabrera de
SOSA, Faustino
TULA, Manuel del Carmen
TORRES, Sixto
UMBIDES, Saturnino
V..RA, Ovidio Hipólito
VIVES, Emilio

e.5|7-Nº 5.998-v.17|7|62

Se hace saber por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en esta Caja de Accidentes del Trabajo —Ley 9.688— calle Junín Nº 1060, Capital Federal:

ARAGON, Reinaldo
BUSTOS, Pascasio Alberto
BRKLJACIC, Nicolás
BORGNIS, Santo Ramón
BUSTOS, Pascasio Alberto
CHAVEZ, Cirilo
CABEZA, José Alberto
CORREA, Angel Custodio
COPPOLA, Héctor Pedro
CACERES, Enrique
DI LEVO, Juan Carlos
GRENOVERO, Domingo
GRANEROS, Jesús Adán
GRAMUGLIA, Juan
GARCIA, Gerardo
LEIVA, David
MACIAS, Vicente
MARQUEZ, Ramón
MALDONADO, Manuel
MARTINEZ, Manuel
REY, Julio Ramón
RAMIREZ, Ernesto Sebastián
RAMIREZ, Salvador Segundo
SANCHEZ, Juan José
SANTILLAN, Ramón
TOLEDO, Atilio Carlos Alberto
VILLAGRA, José de la Cruz
VILLARROEL, José Salomón

e.5|7-Nº 5.999-v.17|7|62

REMATES JUDICIALES
ANTERIOR

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, autos SUAREZ I. c/DRAB H., cobro hipotecario, hace saber por siete días que rematará un lote de terreno con una construcción de hormigón armado, de sótano, planta baja y un primer piso, calle San Luis Nº 2862, entre B. Sur Mer y Ecuador, Superficie de 224,98 metros cuadrados. Base $ 630,000.— min. al contado, a cuenta de precio el ocho por ciento. Comisión tres por ciento en efectivo, el miércoles 18 de julio, a l s 15,30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, Capital. Mayores informes en mi oficina o secretaría-actuaría. José Balocchio, 25 de Mayo 158, oficina 515, T. E. 34-2021.

Buenos Aires, 10 de julio de 1962. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 2.240.— e.12|7-Nº 12.330-v.19|7|62

CONCURSOS
NUEVO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

E.F.E.A.

EMPRESA FERROCARRIL ROCA

Concurso de precio Nº 357|62. — Venta del equipo y materiales pertenecientes a la ex División Confiterías.

Apertura el 27 de julio de 1962, a las 15 horas.

Pliego: $ 100. Retirar de Oficina Licitaciones, de 12.15 a 18.45 horas. Guanahani 322, Bs. As.

e. 14|7 Nº L-6.188 v.19|7|62

LICITACIONES
ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría del Transporte

AUTORRUTAS ARGENTINAS (En liquidación)

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para la venta de ómnibus usados "Berliet", "Isobloc", "Leyland", "Aclo" "M. Benz" y "Chevrolet"; chassis camiones "Bedford" con jaulas para transporte de ganado; carrocerías, bastidores, cabinas y motores de ómnibus varias marcas; repuestos nuevos, legítimos ómnibus "Berliet"; repuestos usados varios; elementos y maquinarias eléctricas usadas; tambores vacíos, cubiertas inutilizadas, lotes de chapas, durmientes, etc., y muebles varios de comedor y dormitorio, usados.

Pliego de bases y condiciones: Retirar en San Juan 21 (1er. piso), Cap. Federal, de lunes a viernes (11 a 20 horas).

Informes y aclaraciones: Solicitar personal o telefónicamente en San Juan 21, Cap. Federal. T. E. 33-6608 y 33 - 6301 (lunes a viernes, de 11 a 20 horas).

Lugar y fecha de apertura: San Juan 21 (1er. piso). Capital Federal, el 30 de julio de 1962 a las 16 horas.

e.28|6-Nº L.5.851-v.30|7|62